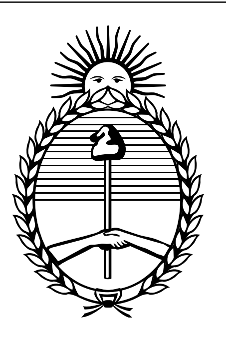
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.179

Precio $ 2,00

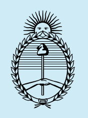


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 841/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Análisis Económico Pecuario de la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020368/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Análisis Económico Pecuario.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Licenciada en Economía Da. Norma Adriana DOBAÑO (M.I. Nº 16.191.636).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Análisis Económico Pecuario de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Licenciada en Economía Da. Norma Adriana DOBAÑO (M.I. Nº 16.191.636), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 480/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000672/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Emmanuel Matías LOUREIRO (DNI Nº 34.592.205) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel F la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Gestor a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Emmanuel Matías LOUREIRO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Emmanuel Matías LOUREIRO (DNI Nº 34.592.205), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Gestor y en la categoría equivalente al Nivel F Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 10 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 475/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15015/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Alvaro José BATISTA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 14 de marzo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 14 de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Alvaro José BATISTA (D.N.I. Nº 28.464.957) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la citada Secretaría, fi-

jándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 33.600.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 476/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la entonces Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 76145/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 3 de diciembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hugo Martín VASSALLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 6 de diciembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 6 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hugo Martín VASSALLO (D.N.I. Nº 23.752.361), para desempeñar funciones de Conductor de Vehículo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 482/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0077138/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000012756

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DOMINGUEZ	DAIANA VANESA	DNI 30064581	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 483/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485911/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el inciso a) del Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece para el acceso a un nivel B el requisito de Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en el mismo se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código: 0000012151

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE LA FUENTE	ANGEL	DNI 21615462	B5	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 473/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0130842/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha

12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación, o aquellos que gozaren de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la citada ley.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS solicita que se exceptúe a la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida del requisito establecido en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 así como de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona mencionada en el Anexo adjunto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación bajo el régimen previsto en el Artículo 9º de la mencionada ley de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se consignan para este caso en particular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Código de Control: 0000010543

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDIVE	CARLOS ERNESTO	LE 4443364	B1	01/03/2010	31/12/2010	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81	Proyecto: 0	Fuente: 11	Ubic: Geo 2	Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 474/2011

Incorpórase el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0005697/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 347 del 3 de marzo de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 347/08 se creó en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, el cargo extraescalafonario de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, estableciéndose que el mismo será ejercido por un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones son las de asistir al Presidente del Consejo en la planificación, gestión y coordinación del mismo.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas a dicho Consejo y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al señor Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, incorporándolo a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º, como así también al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la fecha del dictado de la presente, el cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los artículos 1º, 2º y 3º, como así también en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 481/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto ARG/08/018, Estudios para el Planeamiento Estratégico de Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0389480/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 23.396 y 26.422, los decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/08/018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 30 de enero de 2009 se suscribió en el marco del Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/08/018 "Estudios para el Planeamiento Estratégico de Energía", que tiene como objetivo general el diseño y elaboración del Plan Estratégico de Energía.

Que en virtud de las necesidades tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto, resulta aconsejable la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente.

Que asimismo, la contratación mencionada en el Considerando precedente ha sido respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto ARG/08/018 del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la misma se encuentra celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa, celebrada en el marco del Proyecto ARG/08/018 "Estudios para el Planeamiento Estratégico de Energía" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), ejecutado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente decisión administrativa fue imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/08/018 "Estudios para el Planeamiento Estratégico de Energía" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el Ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MODALIDAD de Contratación: PUND ARG 08/018

Nombre del Proyecto: 0000000991 SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009187

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEGISA	JUAN ANTONIO	COTE 2	LE 04575735	7604,00	0,00	7604,00	22812,00	01/04/2009	30/06/2009	5	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 592 Proyecto: 0 Fuente: 13 Obra 0 Ubic. Geo.: 0 Jurisdicción: 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 484/2011

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícanse las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0114392/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los mayores gastos en personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, derivados de: a) las designaciones en cargos con función ejecutiva que son centrales para la gestión del organismo, b) los corrimientos de grado en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) de los agentes pertenecientes a la repartición, c) las nuevas contrataciones bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, requeridas por la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y d) la previsión por eventuales incrementos salariales que en virtud de la política salarial pudieran autorizarse.

Que la referida modificación no implica un incremento en el nivel del gasto general autorizado por cuanto se efectuará por compensación de créditos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícanse las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 477/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 12000/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Gastón Rodrigo GONDA (DNI Nº 30.467.684) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GONDA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor GONDA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Gastón Rodrigo GONDA (DNI Nº 30.467.684), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 478/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 335/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48/02, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que sin perjuicio de que el señor Gastón DOUMERC no cumple con el requisito establecido para el Nivel A, en el Capítulo III, del Título I inciso a), del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el mismo reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el Nivel escalafonario propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el inciso c), Punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación del Señor Gastón DOUMERC (DNI Nº 17.663.889), en una categoría Nivel A Grado 0, por el período comprendido entre el 01/11/2010 y hasta el 31/12/2010, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Gastón DOUMERC (DNI Nº 17.663.889), en una categoría Nivel A Grado 0, por el período comprendido entre el 01/11/2010 y hasta el 31/12/2010, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado por el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 479/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 12004/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Sergio Gabriel MORR (DNI Nº 25.433.284) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MORR no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MORR.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

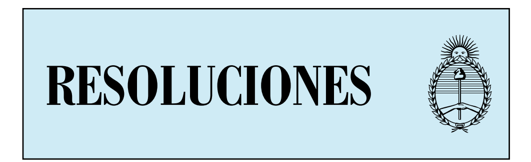
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Sergio Gabriel MORR (DNI Nº 25.433.284), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 686/2011

Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta AUTORIDAD FEDERAL elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y de existencia ideal con fines de lucro (Anexo I) y a personas de existencia ideal sin fines de lucro (Anexo II), para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que la modalidad de concurso público definido por los citados reglamentos se considera idónea para la consecución de la finalidad de democratizar el acceso a las licencias del servicio de que se trata y extender los beneficios derivados de la incorporación de las nuevas tecnologías.

Que el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por el DIRECTORIO de aquélla, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el cronograma de los llamados a concurso público, definiéndose la fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas a ser presentadas en cada uno de ellos.

Que en tal sentido, se ha determinado la factibilidad técnica de llamar a concurso público en las localizaciones y con los parámetros técnicos que se consignan en la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Art. 2º — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Art. 3º — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y las horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Apruébase el cronograma, que como Anexo II integra la presente, mediante el cual se establecen los días y las horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — La AUTORIDAD FEDERAL definirá la canalización de los servicios cuyas licencias se adjudiquen en el marco de la convocatoria de los artículos 1º y 2º de la presente, conforme el resultado y avances de las medidas de reordenamiento de la banda de UHF, coordinación internacional en el ámbito MERCOSUR y modificación de las atribuciones de frecuencias de dicha banda.

Las frecuencias y parámetros asignados serán provisorios y quedarán sujetos a modificación exigida por dichos extremos.

Art. 6º — Los concursos públicos convocados por los artículos 1º y 2º de la presente se regirán por los pliegos de bases y condiciones aprobados por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a fin de regirlos, bajo la modalidad indicada en los artículos que anteceden. Los pliegos para los concursos públicos que se convocan serán identificados con el número asignado en las planillas que integran los Anexos I y II de la presente.

Art. 7º — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en los cronogramas aprobados por los artículos 3º y 4º respectivamente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 9º, Contrafrente.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Art. 8º — Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados, previa adquisición, a partir del quinto día hábil computado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en sus delegaciones en el interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la Boleta de Depósito sellada por el Banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Para su adquisición, deberá realizarse el depósito a la orden de la AFSCA – 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FF12 - CUENTA Nº 53582/31 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. A fin de efectuar el referido depósito, deberá retirarse la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10 a 13 horas.

Art. 9º — A los efectos del cálculo de la inversión comprometida, en los términos del Capítulo IV del Título II de los Anexos I y II de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, el importe a ser abonado mensualmente a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) por el servicio de multiplexación nacional tendrá como precio de referencia PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 10.— Cuando el área de cobertura de los presentes concursos públicos convocados coincida con los lugares de emplazamiento de los servicios declarados operativos en el marco del ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION DE BAJA POTENCA establecido por la Resolución Nº 3-AFSCA/09, cualquiera sea la banda (VHF o UHF) de operación del servicio de televisión declarado, y se hubiere o no realizado la inspección u otorgado la autorización a que refiere dicha norma, se considerará cumplida la condición de llamado a concurso público prevista por el artículo 3º, segundo párrafo, de la Resolución Nº 3-AFSCA/00, con el dictado de la presente.

Art. 11. — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, arbitrarán las medidas conducentes a la difusión de la convocatoria efectuada por la presente.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

PERSONAS FISICAS Y PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CON FINES DE LUCRO

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
1		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37' 26,62"	58º 21' 27,72"	J	12,6	4,3	2	100.000	23/08/2011	15:00
2		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37' 26,62"	58º 21' 27,72"	B	70,6	33,8	2	200.000	29/08/2011	12:00

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
3		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37' 26,62"	58º 21' 27,72"	B	70,6	33,8	4	200.000	29/08/2011	12:00
4	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	38º 43' 19"	62º 17' 11"	F	34,4	14,5	4	100.000	22/08/2011	15:00
5	BUENOS AIRES	BARADERO	33º 47' 3,58"	59º 32' 13,1"	J	12,6	4.3	2	60.000	23/08/2011	15:00
6	BUENOS AIRES	CAMPANA	34º 14' 14,7"	58º 57' 35,82"	J	12,6	4.3	2	60.000	23/08/2011	09:00
7	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	35º 1' 31,42"	58º 43' 57,83"	J	12,6	4.3	2	60.000	23/08/2011	09:00
8	BUENOS AIRES	DOLORES	36º 18' 53"	57º 40' 49"	J	12,6	4,3	2	60.000	23/08/2011	12:00
9	BUENOS AIRES	LA PLATA	34º 56' 33,29"	57º 58' 29,07"	J	12,6	4.3	2	80.000	22/08/2011	15:00
10	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	37º 53' 15,3"	57º 31' 47,8"	D	51,1	23,6	4	150.000	22/08/2011	12:00
11	BUENOS AIRES	PINAMAR	37º 06' 10"	56º 51' 56"	F	34.4	14.5	4	100.000	22/08/2011	09:00
12	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33º 20' 19,47"	60º 12' 3,24"	J	12,6	4.3	2	60.000	22/08/2011	09:00
13	CHACO	RESISTENCIA	27º 21' 51,5"	59º 4' 37,03"	D	51,1	23,6	4	150.000	29/08/2011	15:00
14	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	31º 24' 52,25"	64º 25' 35,86"	B	70,6	33,8	4	200.000	25/08/2011	12:00
15	CORDOBA	VILLA MARIA	32º 27' 55,3"	63º 11' 32,9"	G	28,7	11,9	4	100.000	25/08/2011	12:00
16	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45' 35,20"	60º 32' 14,68"	I	17,4	7	4	150.000	24/08/2011	12:00
17	FORMOSA	FORMOSA	26º 7' 45,23"	58º 9' 46,07"	G	28,7	11,9	4	120.000	24/08/2011	12:00
18	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11' 10,21"	65º 20' 0,55"	G	28,7	11,9	4	120.000	25/08/2011	15:00

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
19	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37’ 29,64”	64º 16’ 10,9”	I	17,4	7	4	120.000	24/08/2011	09:00
20	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25’ 33,9”	66º 52’ 24,9”	H	23,2	10	4	120.000	24/08/2011	09:00
21	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50’ 11,1”	68º 56’ 3,97”	E	42,7	19	4	200.000	26/08/2011	15:00
22	MISIONES	POSADAS	27º 28’ 42”	55º 51’ 45”	F	34,4	14,5	4	120.000	24/08/2011	15:00
23	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57’ 56,2”	68º 5’ 56,9”	G	28,7	11,9	4	150.000	24/08/2011	15:00
24	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41º 7’ 59,8”	71º 16’ 35,9”	I	17,4	7	4	100.000	25/08/2011	09:00
25	SAN JUAN	SAN JUAN	31º 31’ 1,2”	68º 37’ 45,54”	F	34,4	14,5	4	120.000	26/08/2011	09:00
26	SAN LUIS	SAN LUIS	33º 17’ 44,1”	66º 17’ 10,9”	H	23,2	10	4	120.000	25/08/2011	09:00
27	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51º 38’ 45,6”	69º 12’ 25,3”	I	17,4	7	4	120.000	25/08/2011	15:00
28	SANTA FE	ROSARIO	33º 0’ 50,34”	60º 37’ 45,9”	E	42,7	19	4	200.000	26/08/2011	12:00
29	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	31º 39’ 58”	60º 45’ 59”	F	34,4	14,5	4	150.000	26/08/2011	12:00
30	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	27º 48’ 29,7”	64º 17’ 27,5”	H	23,2	10	2	120.000	26/08/2011	09:00
31	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	53º 44’ 7,21”	67º 46’ 28,45”	H	23,2	10	4	100.000	29/08/2011	09:00
32	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	26º 50’ 52,3”	65º 22’ 35,7”	D	51,1	23,6	4	200.000	23/08/2011	12:00

ANEXO II

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m	Radio 68 dBuV/m (Km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO EN PESOS	FECHA	HORA
33		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37’ 26,62”	58º 21’ 27,72”	J	12,6	4.3	2	70000	23/08/2011	15:00
34		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37’ 26,62”	58º 21’ 27,72”	B	70,6	33,8	2	140000	29/08/2011	12:00
35		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PUERTO MADERO)	34º 37’ 26,62”	58º 21’ 27,72”	B	70,6	33,8	4	140000	29/08/2011	12:00
36	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	38º 43’ 19”	62º 17’ 11”	F	34,4	14,5	4	70000	22/08/2011	15:00
37	BUENOS AIRES	BARADERO	33º 47’ 3,58”	59º 32’ 13,1”	J	12,6	4.3	2	42000	23/08/2011	15:00
38	BUENOS AIRES	CAMPANA	34º 14’ 14,7”	58º 57’ 35,82”	J	12,6	4.3	2	42000	23/08/2011	09:00
39	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	35º 1’ 31,42”	58º 43’ 57,83”	J	12,6	4.3	2	42000	23/08/2011	09:00
40	BUENOS AIRES	DOLORES	36º 18’ 53”	57º 40’ 49”	J	12,6	4,3	2	42000	23/08/2011	12:00
41	BUENOS AIRES	LA PLATA	34º 56’ 33,29”	57º 58’ 29,07”	J	12,6	4.3	2	56000	22/08/2011	15:00
42	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	37º 53’ 15,3”	57º 31’ 47,8”	D	51,1	23,6	4	105000	22/08/2011	12:00
43	BUENOS AIRES	PINAMAR	37º 06’ 10”	56º 51’ 56”	F	34.4	14.5	4	70000	22/08/2011	09:00
44	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33º 20’ 19,47”	60º 12’ 3,24”	J	12,6	4.3	2	42000	22/08/2011	09:00
45	CHACO	RESISTENCIA	27º 21’ 51,5”	59º 4’ 37,03”	D	51,1	23,6	4	105000	29/08/2011	15:00
46	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	31º 24’ 52,25”	64º 25’ 35,86”	B	70,6	33,8	4	140000	25/08/2011	12:00
47	CORDOBA	VILLA MARIA	32º 27’ 55,3”	63º 11’ 32,9”	G	28,7	11,9	4	70000	25/08/2011	12:00
48	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45’ 35,20”	60º 32’ 14,68”	I	17,4	7	4	105000	24/08/2011	12:00
49	FORMOSA	FORMOSA	26º 7’ 45,23”	58º 9’ 46,07”	G	28,7	11,9	4	84000	24/08/2011	12:00
50	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11’ 10,21”	65º 20’ 0,55”	G	28,7	11,9	4	84000	25/08/2011	15:00
51	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37’ 29,64”	64º 16’ 10,9”	I	17,4	7	4	84000	24/08/2011	09:00
52	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25’ 33,9”	66º 52’ 24,9”	H	23,2	10	4	84000	24/08/2011	09:00
53	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50’ 11,1”	68º 56’ 3,97”	E	42,7	19	4	140000	26/08/2011	15:00
54	MISIONES	POSADAS	27º 28’ 42”	55º 51’ 45”	F	34,4	14,5	4	84000	24/08/2011	15:00

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m	Radio 68 dBuV/m (Km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO EN PESOS	FECHA	HORA
55	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57' 56,2"	68º 5' 56,9"	G	28,7	11,9	4	105000	24/08/2011	15:00
56	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41º 7' 59,8"	71º 16' 35,9"	I	17,4	7	4	70000	25/08/2011	09:00
57	SAN JUAN	SAN JUAN	31º 31' 1,2"	68º 37' 45,54"	F	34,4	14,5	4	84000	26/08/2011	09:00
58	SAN LUIS	SAN LUIS	33º 17' 44,1"	66º 17' 10,9"	H	23,2	10	4	84000	25/08/2011	09:00
59	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51º 38' 45,6"	69º 12' 25,3"	I	17,4	7	4	84000	25/08/2011	15:00
60	SANTA FE	ROSARIO	33º 0' 50,34"	60º 37' 45,9"	E	42,7	19	4	140000	26/08/2011	12:00
61	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	31º 39' 58"	60º 45' 59"	F	34,4	14,5	4	105000	26/08/2011	12:00
62	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	27º 48' 29,7"	64º 17' 27,5"	H	23,2	10	2	84000	26/08/2011	09:00
63	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	53º 44' 7,21"	67º 46' 28,45"	H	23,2	10	4	70000	29/08/2011	09:00
64	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	26º 50' 52,3"	65º 22' 35,7"	D	51,1	23,6	4	140000	23/08/2011	12:00

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 685/2011

Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, y asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, por su parte, el artículo 32 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el artículo 12, inciso j) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que a través del dictado del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), que consiste en el conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en una misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que permitir el ingreso de nuevos prestadores del servicio de televisión abierta digital cumple acabadamente con el objetivo de procurar el acceso democrático y plural a los medios de comunicación, encomendado por la Ley Nº 26.522.

Que es responsabilidad de esta AUTORIDAD FEDERAL instrumentar los medios que permitan que la mejor oferta cultural defina el nuevo escenario de prestadores, facilitando, a tal efecto, el acceso a las licencias de los servicios de que se trata, evitando que el costo derivado de las nuevas tecnologías derive en limitaciones a la capacidad de acceso a nuevos prestadores.

Que la instrumentación de mecanismos de colaboración entre el Estado Nacional y los particulares y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles se impone ante la actual coyuntura de desarrollo del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que a través del dictado del Decreto Nº 364/10 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, cuyo desarrollo corresponde a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT).

Que la citada PLATAFORMA está integrada por sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, a través del cual se procura garantizar el acceso al servicio de televisión digital terrestre, mediante la instalación de estaciones de transmisión en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 835/11 se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que el referido Decreto determina que dichos servicios serán prestados a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, mediante la operación de los mismos a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE con el objeto de facilitar la conversión tecnológica.

Que la empresa ARSAT, a requerimiento de esta Autoridad, ha informado que resulta dable incorporar equipos transmisores a su infraestructura de transmisión, para la prestación de los servicios autorizados por el Decreto Nº 835/11, a los titulares de las licencias que adjudique esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que se considera conveniente la instrumentación de concursos públicos para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Que la capacidad de operación de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE se distribuye en todo el país, coincidiendo con las ciudades de mayor densidad de población y/o ubicación estratégica, condición que le otorga proyecto de la televisión digital abierta un carácter eminentemente federal e inclusivo.

Que en el mismo orden, la instrumentación de los concursos públicos aprovechará los beneficios derivados de las políticas de gobierno promotoras de la masificación y universalización de la disponibilidad de receptores de señales digitales.

Que se han elaborado los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que, a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y de producción de contenidos establecidos por los artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 65 y concordantes de la Ley Nº 26.522 y en el artículo 12, inciso 7 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que el artículo 33 de la citada ley establece que los pliegos serán elaborados teniendo en cuenta características diferenciadas, según se trate de pliegos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal, sean éstas con o sin fines de lucro.

Que en el mismo sentido, el artículo 33 de su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1225/10 determina que esta AUTORIDAD FEDERAL fijará para cada concurso el valor de los pliegos atendiendo a la tipología del servicio a prestar en función de sus características técnicas y de si se trata de emisoras con o sin fines de lucro.

Que, por su parte, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de la Ley Nº 26.522, proponiendo pautas para la elaboración de los pliegos.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto por el cual se aprueben los pliegos que regirán los concursos públicos a convocarse.

Que, asimismo corresponde la definición de los lineamientos de la relación contractual que vinculará a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) con los nuevos licenciatarios del servicio de televisión abierta digital que utilizarán su infraestructura de transmisión, por lo que resulta pertinente la suscripción de un convenio marco al efecto.

Que, en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria respecto de las previsiones de los pliegos, resulta conveniente fijar los plazos para la presentación de dichos pedidos — con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen— y la modalidad con la que los mismos deben ser satisfechos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 7) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro, de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011.

Art. 3º — Los valores de los pliegos serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria, de conformidad con las características diferenciales de cada uno de los concursos públicos que se convoquen.

Art. 4º — Los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o de existencia ideal que acrediten ser adquirentes de un pliego.

Los pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura al concurso, para el cual dicho pliego hubiese sido adquirido.

Art. 5º — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS de los pliegos de bases y condiciones aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 6º — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO la suscripción de un ACUERDO con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en cuyo marco se celebrará el "ACUERDO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE MULTIPLEXACION NACIONAL A TERCEROS", a ser suscripto con dicha empresa por las personas físicas o de existencia ideal que resulten adjudicatarios en el marco de los concursos públicos que se rijan por los pliegos aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 7º — El pago por el servicio de multiplexación nacional será el que resulte de la suscripción del acuerdo referido en el artículo precedente. Las resoluciones de convocatoria a concurso público establecerán el precio de referencia que se considerará a los efectos de que los licenciatarios formulen el PLAN DE INVERSION previsto en los pliegos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL PARA PERSONAS FISICAS Y PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CON FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, 364/10 y 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

Dicho servicio utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.— en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/2011, debiendo el licenciatario entregar la señal en el formato que al efecto le sea requerido.

A los fines del presente concurso la resolución de convocatoria determinará la cantidad de licencias a adjudicarse por cada múltiple digital. La ubicación de cada canal digital en el múltiple digital será determinada por orden de mérito, correspondiéndole al oferente que obtenga el primer lugar, la asignación del segmento de la frecuencia destinada a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, a ser transmitido, así también, por la referida infraestructura.

Cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º.- La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para cada categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las presentaciones y/u ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente Pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

1.- No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.

2.- Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.

3.- Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5º.- A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidos en el Decreto Nº 835/11.

TITULO II

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º.- La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta Nº 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta Nº 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta Nº 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM), la Carpeta Nº 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de su original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s Planilla/s Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", que integren la oferta, junto con la documentación respaldatoria de ésta/s.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8º del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, las Planillas B y C (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completadas, correspondientes a las personas físicas y jurídicas oferentes, respectivamente.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º.- Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Nº 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10:00 a 13:00 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-71158557-1).

ARTICULO 9º.- Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10.- La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo, y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11.- Podrán ser oferentes las personas físicas o las personas de existencia ideal con fines de lucro regularmente constituidas o en formación y que se ajusten a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y a la Ley Nº 26.522.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas como oferentes y como socias de las personas jurídicas con fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26, de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla Nº 1 de "Datos Personales";

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) Adjuntar Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales". Los estudios cursados y los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;

e) Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades".

II.- ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 13.- Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

a) las sociedades constituidas, acreditar su condición regular de la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y Acta de designación de Autoridades;

b) las sociedades en formación, acta constitutiva y copia certificada del estatuto o del contrato social suscripto por la totalidad de los socios.

c) Las personas jurídicas con fines de lucro, como oferentes o como integrantes de una persona jurídica con fines de lucro deberán acompañar la Planilla Nº 4 "Nómina de Socios y Participación Societaria".

ARTICULO 14.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, como integrantes de una sociedad comercial oferente deberán acompañar la Planilla Nº 5, y, en el supuesto de comprometer aportes de capital, la documentación prescripta en el Aspecto Patrimonial de las Personas de Existencia Ideal integrante del pliego aprobado para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias de televisión abierta digital a personas de existencia ideal sin fines de lucro.

III.-ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 15.- Las personas físicas como oferentes individuales; o como socias de una sociedad comercial en formación oferente; o como socias de una sociedad comercial regularmente constituida, en este último caso únicamente, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 6 "Manifestación Patrimonial";

15.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 17 del presente Pliego.

Para el caso en que la oferente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

15.2.1.- Para el caso de bienes registrables

- Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la oferta.

15.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

15.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

15.2.4.- Para el caso de otros bienes:

Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

15.2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

- Fotocopia debidamente autenticada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales el oferente posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional y para televisión abierta.

15.2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja la valuación de los bienes declarados en la Planilla Nº 6, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según corresponda, emitida con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta.

15.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio de escribanos respectivo. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida judicial; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

15.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

15.5.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja la demostración del origen de los fondos

comprometidos en la inversión a realizar (artículo 17 del pliego), de conformidad con el artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 26.522, teniendo en cuenta las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

15.6.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

15.7 En el supuesto de ser la persona física licenciataria y/o permisionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010 deberá además presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondientes a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) No adeudar el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 16.- Las personas jurídicas regularmente constituidas, como oferentes; o como integrantes de una sociedad comercial en formación; o como socias de una sociedad regularmente constituida oferente, en este último caso únicamente en tanto hayan comprometido realización de aportes de capital, deben presentar:

16.1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

16.2.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el monto total que se comprometen a aportar.

16.2.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 38 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deberán estar debidamente certificadas ante escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizadas por el colegio respectivo.

16.2.2.- Para el caso en que la oferente acredite un crédito preaprobado de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 16, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

16.3.- Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 17 del pliego.

16.4.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión “favorable sin salvedades”, se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

16.5.- Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.6.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los accionistas y/o socios de las sociedades comerciales.

16.7.- Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

16.8.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

16.9.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria o permisionaria, o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto Nº 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondiente a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 17.- Los oferentes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej. Inmuebles disponibles o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario) en las siguientes condiciones:

a) Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por un profesional en la materia con intervención del colegio respectivo.

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado.

c) Deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever en forma obligatoria, un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

f) Se deberá computar el importe a ser abonado mensualmente por el servicio a ser brindado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), indicado al solo efecto de la evaluación de la capacidad patrimonial, en la resolución de convocatoria.

g) Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

h) Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación por el término de DOS (2) años, al menos, de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 18.- Las solicitantes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia.

ARTICULO 19.- El Anteproyecto Técnico explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su

valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El anteproyecto técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc.).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

d) Describir la forma en que se codificará y transportará la señal hasta ARSAT y los costos derivados de este proceso.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 20.- La Carpeta Nº 3 "Propuesta Comunicacional" deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo sociocultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que contemplen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522:

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio y las características del servicio;

d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

h) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 21.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario;

c) Descripción de la Audiencia;

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de las PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION). En las mismas se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA Nº 9.

Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 23.- Los oferentes deberán presentar la Planilla Nº 8 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION, en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 24.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura, Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptarán la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3/AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 25.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción "CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL - SECTOR CON FIN DE LUCRO", en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 26.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona jurídica oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 27.- Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 28.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 30.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes juntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 31.- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 32.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:	15
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION (PLANILLAS Nº 8 y Nº 10)	30
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION (PLANILLA Nº 9)	25
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO	25
7) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIOCULTURAL	5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 33.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 34.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes y habiendo realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 15, 16 y 17, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional y de programación, con ajuste a lo previsto por la Ley Nº 26.522, su decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 35.- Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

ADJUDICATARIOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 36.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 37.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 38 del presente Pliego.

ARTICULO 38.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 36 del Pliego.

b) Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

c) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de los aportes que se hubieran comprometido a efectuar.

d) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 15, apartado 2 y el artículo 16, apartado 2.2 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditar la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

e) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, una certificación suscripta por profesional en la materia, y adjuntar el correspondiente certificado de encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales, con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte. Así también, deberá adjuntarse certificado extendido por ARSAT que acredite que la señal le es suministrada con el formato y modalidad requerida para su emisión. Aprobada dicha documentación, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

f) Mantener el perfil de la Propuesta Comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

g) Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará la caducidad del acto de adjudicación.

La pérdida de vigencia del contrato que se celebre con la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT—, siempre que sea imputable al licenciatario para la provisión del servicio de multiplexación, también importará la caducidad del acto de adjudicación.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 39.- Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la señal sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD) a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE. Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico y de infraestructura de transmisión por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT). En el contrato a celebrarse entre el licenciatario y la empresa ARSAT se considerará la modalidad de transmisión autorizada, poniendo en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a ______________________, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución Nº_____________-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de ____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle ___, Nº __, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real / legal en la calle ___, de la localidad de ____, provincia de ___.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA FISICA OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
NOMBRE Y APELLIDO	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO C

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA JURIDICA COMERCIAL OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
Nº INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE	
DOMICILIO CONSTITUIDO	

ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO D

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. ___________________________

Domicilio: ---------------------------------------

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución Nº _____-AFSCA/___, para la adjudicación de una licencia para _____________, en la localidad de ___________, provincia de _________.

En orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle ___________, de la localidad de ____________, provincia de ________.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día __________ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

PLANILLA Nº 1

DATOS PERSONALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC. IDENT.:	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		Folio Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24, incisos a), b), c), f), h) e i) y 45 y 46 DE LA LEY Nº 26.522

LUGAR Y FECHA:...

ACLARACION DE LA FIRMA:..

FIRMA:...

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:...

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 7º del Pliego

PLANILLA Nº 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO Nº
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 6

MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tienen valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal.

APELLIDO	
NOMBRES	
ESTADO CIVIL	

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA	%
			$	Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. Nº	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 7

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD				SERVICIO			
PROVINCIA				SOLICITANTE			
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

---------------------------- ----------------------------
Firma Certificación

PLANILLA Nº 8

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA		
PROVINCIA		OFERENTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL

---------------------------- ----------------------------
Firma Certificación

PLANILLA Nº 9

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUCCION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

---------------------------- ----------------------------
Firma Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

La Carpeta Nº 3: PROPUESTA COMUNICACIONAL, debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 21):

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 20. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

b) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

Ref. artículo 22: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION).

En la Planilla Nº 7 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla Nº 9 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea ésta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve “Plan Integral de Producción”, en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija)	Periodista en el piso
		3 micrófonos	Movilero
		1 móvil sobre carril	1 asistente de producción
		1 móvil con conexión satelital	1 productor
		2 direccionales	
		1 corbatero	

Ref. Artículo 23:

Los oferentes deberán completar la Planilla Nº 8: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION. En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea ésta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO-CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS.	X	X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independientes pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. Artículo 24:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorpora la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. Artículo 31:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 20 a 24. Es decir que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Ref. Artículo 32:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

1) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

2) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL PARA PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, N° 364/10 y N° 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

Dicho servicio utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT S.A.—, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 835/11, a cuyo efecto el licenciatario deberá entregarle la señal en el formato que al efecto le sea requerido.

A los fines del presente concurso la resolución de convocatoria determinará la cantidad de licencias a adjudicarse por cada múltiple digital. La ubicación de cada canal digital en el múltiple digital será determinada por orden de mérito, correspondiendo al oferente que obtenga el primer lugar, la asignación del segmento de la frecuencia destinado a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, a ser transmitido, así también, por la referida infraestructura.

Cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito con o sin fin de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º.- La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para cada categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las presentaciones y/o ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: **para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12** sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

1.- No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.

2.- Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.

3.- Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5º.- A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidas en el Decreto Nº 835/11.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º.- La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta Nº 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta Nº 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta Nº 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM), la Carpeta Nº 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de su original, respetando el orden de la totalidad de los documentos.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores, deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por el representante legal de la persona de existencia ideal oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8º del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, la Planillas B (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completada, correspondiente a la persona de existencia ideal oferente.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º.- Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro

en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo; por autoridad judicial competente, por entidad bancaria o por registro civil.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Nº 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10 a 13 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante aval bancario cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha Nº 765 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-71158557-1).

ARTICULO 9º.- Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10.- La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11.- Podrán ser oferentes las personas de existencia ideal sin fines de lucro regularmente constituidas.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, inciso h) y 25, inciso e) de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla Nº 1: “Declaración Jurada de los Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización de Personas de Existencia Ideal Sin Fines de Lucro”.

II.- ASPECTO RELACIONADO A LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 13.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto y Acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

b) Planilla Nº 2 “Nómina de Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización”.

III.-ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL

ARTICULO 14.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben presentar:

14.1.- Estados contables con informe de auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

14.2.- Estados Contables con informe de auditoría o informe de revisión limitada de estados contables de períodos intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído, entendiéndose por tal a aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar.

14.2.1.- Para el caso de que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización tomen el compromiso de efectuar inversiones a título personal, se debe acompañar Acta Social en la que conste el compromiso de inversión asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 37 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta Social deben estar debidamente certificadas.

14.2.2.- La oferente podrá acreditar un crédito preaprobado de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto del cual se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 14, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

14.3.- En caso de que el Informe de Auditoría de los Estados Contables o el Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables cerrados presentados, no fueran con opinión “favorable sin salvedades”, se deberá acompañar Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja un detalle pormenorizado y cuantificado de los rubros afectados por las salvedades.

14.4.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

14.5.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

14.6.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

14.7.- En el supuesto de ser la persona de existencia ideal licenciataria permisionaria o titular de una emisora reconocida (Resolución Nº 753-COMFER/06), o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondiente a trabajadores de la persona de existencia ideal incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. La certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado por Carta Documento con idéntico contenido al fijado en el modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley Nº 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley Nº 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) De corresponder constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 15.- Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, en tanto comprometan la realización de inversiones a título personal, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 3 “Manifestación Patrimonial”;

15.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del Pliego, de acuerdo con el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

Para el caso en que se acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se debe acompañar la siguiente documentación:

15.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

- Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la oferta.

15.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o Síndico, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas, y/o contador público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social;

15.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 3.

b) Plazo Fijo: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

15.2.4.- Para el caso de otros bienes:

- Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos, con firma debidamente certificada.

15.2.5.- Para el caso de derechos sobre obras audiovisuales:

- Fotocopia debidamente autenticada de los documentos que acrediten la disponibilidad de derechos sobre obras audiovisuales nacionales o internacionales sobre las cuales el oferente posea derechos de exhibición o de producción dentro del territorio nacional y para televisión abierta.

15.2.6.- Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de la que surja la valuación de los bienes declarados en la Planilla N° 3, con detalle del porcentaje de afectación hipotecaria o prendaria, según corresponda, emitida con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de presentación de la oferta.

15.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía judicial —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

15.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

15.5.- Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja la demostración del origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar (artículo 16 del pliego), de conformidad con el artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 26.522, teniendo en cuenta las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP.

15.6.-Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo de los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 16.- Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej. Inmueble disponible o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario) en las siguientes condiciones:

a) Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por un profesional en la materia con intervención del colegio respectivo.

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado.

c) Deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever, en forma obligatoria, un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

f) Se deberá computar el importe a ser abonado mensualmente por el servicio a ser brindado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), indicado al sólo efecto de la evaluación de la capacidad patrimonial, en la resolución de convocatoria.

g) Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

h) Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación por el término de DOS AÑOS al menos de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes Afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 17.- Las oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia.

ARTICULO 18.- El Anteproyecto Técnico, explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El mismo deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc.).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

d) Describir la forma en que se codificará y transportará la señal hasta ARSAT y los costos derivados de este proceso.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 19.- La Carpeta Nº 3 “Propuesta Comunicacional” deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo socio cultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

Así también, deberá explicitarse la relación de la propuesta constitutiva de la oferta con los fines/objeto de la entidad oferente, debiendo dichas propuestas tener en cuenta en su perfil de programación, la incorporación de contenidos en orden al bien de la comunidad, los servicios y los espacios dedicados a la educación formal y no formal.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522:

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio;

d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

h) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 20.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su decreto reglamentario;

c) Descripción de la Audiencia;

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

ARTICULO 21.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de las PLANILLAS Nº 4 (GRILLA) y Nº 6 (DESCRIPCION). En las mismas se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA Nº 6. Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la Planilla Nº 5 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION, en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 23.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptará la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento de evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 24.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción “CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL TELEVISION ABIERTA DIGITAL IMPLEMENTADA POR ARSAT S.A. – SECTOR SIN FINES DE LUCRO”, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 25.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona de existencia ideal oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 26.- Las entidades oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 27.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 28.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes juntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 30.- La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la misma a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

ARTICULO 31.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:	15
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION	30
(PLANILLA Nº 8 y Nº 10)	
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION	25
(PLANILLA Nº 9)	
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO	25
5) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIOCULTURAL	5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 32.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 33.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, y habiéndose realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 14, 15 y 16, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional con ajuste a lo previsto por la Ley Nº 26.522, el decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 34.- Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

ADJUDICATARIOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 35.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 36.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 37 del presente Pliego.

ARTICULO 37.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 35 del Pliego.

b) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de las inversiones personales que se hubieran comprometido a efectuar los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.

c) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 14, apartado 2.2 y el artículo 15, apartado 2. del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

d) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, una certificación suscripta por profesional en la materia, y adjuntar el correspondiente certificado de encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales, con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte. Así también, deberá adjuntarse certificado extendido por ARSAT que acredite que la señal le es suministrada con el formato y modalidad requerida para su emisión. Aprobada dicha documentación, la AFSCA dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

e) Mantener el perfil de la Propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, importará la caducidad del acto de adjudicación.

La pérdida de vigencia del contrato que se celebre con la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. —ARSAT—, siempre que sea imputable al licenciatario para la provisión del servicio de multiplexación, también importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTICULO 38.- Los licenciatarios de servicios públicos sin fines de lucro que obtengan licencias de servicios de comunicación audiovisual, en los términos y condiciones fijadas en el presente pliego, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Nº 26.522:

a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público de que se trate.

b) Llevar una contabilidad separada.

c) No incurrir en prácticas anticompetitivas.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 38.- Las personas de existencia ideal que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la señal, sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD) a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE. Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico y de infraestructura de transmisión por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT). En el contrato a celebrarse entre el licenciatario y la empresa ARSAT se considerará la modalidad de transmisión autorizada, poniendo en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a _____________________, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución Nº_____________-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T,con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de _________.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle _______________, Nº ______, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el legal en la calle ______________, de la localidad de __________, provincia de _______________.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Telefono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION
DE LA ENTIDAD OFERENTE.

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
Nº INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

ANEXO C

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. ________________________

Domicilio: _____________________

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución Nº_____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia, en la localidad de _____________, provincia de ___________.

En orden a lo prescripto por el artículo 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle __________, de la localidad de ________, provincia de _____________, respecto de quien pretende concurrir en carácter de oferente: SR. / SRA. / FIRMA: ________________________.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día _____________ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro ofertente

PLANILLA Nº 1

DECLARACION JURADA ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE
PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 24, inciso h) y 25, inciso b) DE LA LEY Nº 26.522.
LUGAR Y FECHA:..   ACLARACION DE LA FIRMA:..   FIRMA:..   DOCUMENTO DE IDENTIDAD:..   La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 7º del Pliego

PLANILLA Nº 2

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

---------------------------- ----------------------------
Firma Certificación

PLANILLA Nº 3
MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tienen valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal de la República Argentina.

APELLIDO
NOMBRES
ESTADO CIVIL

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA	%
			$	Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. Nº	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma | Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 4

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD			SERVICIO				
PROVINCIA			SOLICITANTE				
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 5

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA		
PROVINCIA		OFERENTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 6

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUCCION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

---------------------------- Firma

---------------------------- Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

La Carpeta Nº 3: PROPUESTA COMUNICACIONAL, debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 20):

e) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 19. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

f) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

g) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

h) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

Ref. artículo 21: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 4 (GRILLA) y Nº 6 (DESCRIPCION).

En la Planilla Nº 4 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla Nº 6 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea ésta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve “Plan Integral de Producción”, en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija)	Periodista en el piso
		3 micrófonos	Movilero
		1 móvil sobre carril	1 asistente de producción
		1 móvil con conexión satelital	1 productor
		2 direccionales	
		1 corbatero	

Ref. artículo 22:

Los oferentes deberán completar la Planilla Nº 5: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION. En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea ésta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO - CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS.	X	X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independiente pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. Artículo 23:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorporarán a la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. artículo 30:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 19 a 23. Es decir que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Ref. artículo 31:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

3) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

4) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 7554/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2) solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2) posee otorgadas Licencias para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario, mediante Resolución Nº 666 de fecha 28 de diciembre de 1994, Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, mediante Resolución Nº 103 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES respectivamente, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2), ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en las áreas de influencia de sendas Estaciones Concentradoras de Tráfico a instalar, por un lado, en la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT (con excepción del ejido urbano de la precitada Localidad, el cual se ha delimitado con un radio de CINCO (5) km en torno de las coordenadas 45º52’00” Latitud Sur y 67º30’00” Longitud Oeste); y, por otro lado, en las Localidades de LAS HERAS (LOS PERALES), LAS HERAS (ESCONDIDO) y CAÑADON SECO, de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.025, de fecha 3 de noviembre de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 213 de fecha 30 de octubre de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la sub-banda de frecuencias requerida en las áreas antes citadas.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la sub-banda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 12 de fecha 8 de enero de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES

LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2), previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 213 de fecha 30 de octubre de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 2º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA (CUIT Nº 30-64484484-2) la banda C - C' (455,250 MHz – 456,500 MHz; 465,250 MHz - 466,500 MHz) en la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT (con excepción del ejido urbano de la precitada Localidad, el cual se ha delimitado con un radio de CINCO (5) km en torno de las coordenadas 45º52'00" Latitud Sur y 67º30'00" Longitud Oeste); y en las Localidades de LAS HERAS (LOS PERALES), LAS HERAS (ESCONDIDO) y CAÑADON SECO, de la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 774/2011

Decláranse de Interés Nacional las "4as. Jornadas Argentinas de Ortodoncia - JAO 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 10750-1-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional las "4as. JORNADAS ARGENTINAS DE ORTODONCIA - JAO 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA, quien organiza el evento junto con la SOCIEDAD DE ORTODONCIA SALTEÑA.

Que se trata del cuarto evento de este tipo que se organiza en el interior del país, y en colaboración con entidades regionales con convenio con la presentante, en el que participarán importantes profesionales del país y del extranjero.

Que las actividades consisten en cursos prejornadas, conferencias plenarias y seriadas, presentación de equipos interdisciplinarios, exposiciones breves, presentación de pósteres y curso de ortodoncia lingual, en donde los profesionales especialistas disertarán e intercambiarán opiniones y experiencias contribuyendo a brindar a los participantes el acceso a la información, capacitación y educación continua en la materia en cuestión.

Que tanto, la importancia de los temas a tratar como la jerarquía de los especialistas participantes justifican el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado intervención, prestando conformidad para la declaración incoada y auspiciando el acontecimiento propuesto mediante Resolución Ministerial Nº 758/2011.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "4as. JORNADAS ARGENTINAS DE ORTODONCIA - JAO 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Salta, de la provincia homónima, del 22 al 24 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 775/2011

Declárase de Interés Nacional la realización del "XX Congreso Argentino de Dolor", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 2002-3013-11-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la realización del "XX CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de declaración de interés nacional es presentada por la ASOCIACION ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL DOLOR (AAED), entidad que reúne a todos aquellos profesionales de la salud interesados en la problemática del dolor.

Que el evento en cuestión contará con la asistencia de destacadas personalidades y profesionales especializados en el estudio y tratamiento del dolor, tanto de nuestro país como del extranjero, en el que se discutirán temas tales como: dolor agudo, dolor crónico y neuropático, lumbalgias, dolor oncológico, unidades de investigación clínica en dolor y neuromodulación.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes justifican el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del "XX CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 12 y 14 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 776/2011

Declárase de Interés Nacional el "29º Congreso Panamericano de Oftalmología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-1095-10-4 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "29º CONGRESO PANAMERICANO DE OFTALMOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA (CAO).

Que se trata de un evento organizado por la ASOCIACION CIVIL DE FORMACION Y DIVULGACION CIENTIFICA OFTALMOLOGICA, que junto con las "JORNADAS ARGENTINAS DE OFTALMOLOGIA - CAO 2011", son organizadas por el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA.

Que contará con la participación de destacadas personalidades y profesionales de la salud de nuestro país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete y ha dictaminado favorablemente no formulando objeciones al respecto.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 871/2010.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "29º CONGRESO PANAMERICANO DE OFTALMOLOGIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 9 de julio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 164/2011

Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0215220/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estimó oportuno y conveniente realizar un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que, según reflejó el Acta Nº 353, correspondiente a la reunión celebrada el día 8 de junio de 2011, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), consideró apropiado convocar a un nuevo Llamado a Concurso Público y fijar como fechas de cierre para la presentación de proyectos los días 29 de julio de 2011, 31 de agosto de 2011, 30 de septiembre de 2011, 31 de octubre de 2011 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente.

Que a fin de adecuar la asistencia prevista a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, objeto de la potestad del fondo, el Comité de Inversiones estimó conveniente, según lo refleja el Acta enunciada precedentemente, continuar, tal cual la convocatoria anterior, con los plazos del crédito de hasta SESENTA (60) meses, pudiendo extenderlo hasta un máximo de OCHENTA Y CUATRO (84) meses, cuando el proyecto presentado así lo requiera. Así pues, se fijó el mínimo en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y el máximo en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), con una tasa de interés del NUEVE POR CIENTO (9%), nominal, anual y fija en Pesos.

Que por su parte, se presenta como Anexos I, II y III de la presente resolución, las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos, el “Formulario de Presentación de Proyecto” y el “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos I, II y III será publicada en la página web, www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos “Fonapyme Industria III” que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, mientras que los cierres operarán los días 29 de julio de 2011, 31 de agosto de 2011, 30 de septiembre de 2011, 31 de octubre de 2011 y 30 de noviembre de 2011, a las DOCE HORAS (12 hs.), respectivamente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos “Fonapyme Industria III”, que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, que con VEINTIDOS (22) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la página web, www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — Apruébase el Anexo III, “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la página web www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS “FONAPYME INDUSTRIA III”

OBJETIVO

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME INDUSTRIA III” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

BENEFICIARIOS

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), sea inferior o igual a:

1. Industria y Minería: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 82.200.000).

2. Servicios Industriales: PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 28.300.000).

3. Construcción: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 37.700.000).

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

5. Empresas mineras.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, Agropecuarias y de Servicios Turísticos, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

En el caso de que las empresas se encuentren en proceso concursal o de quiebra, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de admisión de los proyectos.

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con un máximo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año de cada uno de los integrantes de las mismas.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 6º.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses y SESENTA (60) meses cuando el monto solicitado sea inferior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses, SESENTA (60) meses, pudiéndose extender SETENTA Y DOS (72) meses y OCHENTA Y CUATRO (84) meses cuando el monto solicitado sea superior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000), según prerrogativa del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

2. Tasa de Interés: NUEVE POR CIENTO (9%), nominal anual y fija en Pesos.

3. Período de Gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

b. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

c. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

d. Plazo de crédito a SETENTA Y DOS (72) meses: Hasta DOCE (12) meses.

e. Plazo de crédito a OCHENTA Y CUATRO (84) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no el plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), correspondiendo PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) para cada uno de los sucesivos cierres.

LOS PROYECTOS

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de presentación del proyecto en la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital Vinculados a la Actividad de la Empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto. En los proyectos que contemplen construcción en propiedad de terceros el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de admisión del proyecto.

3. Adquisición de Terrenos y/o Inmuebles: deberá identificarse claramente su objetivo y estar vinculado al proyecto, evaluándose su pertinencia. Este rubro podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Materias Primas para la Producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

6. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Cualquier inversión realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto en la presente Convocatoria.

6. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

7. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

ARTICULO 12.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (ejemplo so-

ciedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II de la presente resolución, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado, la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, que forma parte del Anexo II de la presente resolución, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Se aceptará un máximo de CINCO (5) proveedores por cada rubro en los cuales se realicen las inversiones, entendiendo por ello, adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones, materias primas para la producción, consultorías, servicios profesionales y otros recursos. La cantidad de facturas a presentar por cada proveedor no podrá ser superior a DIEZ (10), siendo el monto mínimo aceptado para cada una de ellas la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) si el monto acordado es inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). Si el monto acordado es superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), el monto mínimo aceptado para cada una de las facturas presentadas será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

5. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable.

6. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III de la presente resolución sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de "Condiciones de Admisión de Proyectos" que se incluye como parte del Anexo II de la presente resolución. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia. Los que deberán presentarse además, en soporte magnético.

LISTADO DE DOCUMENTACION SOLICITADO

ARTICULO 16.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o Autoridad Local Competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último Estado Contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (CUIT-IVA-Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada del Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas posbalance a la fecha (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas posbalance a la fecha (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora y valor declarado).

GARANTIAS A SATISFACCION DEL COMITE DE INVERSIONES

ARTICULO 17.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o Provincial que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del

monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (“Nación Factoring”), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

ARTICULO 18.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económico-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad Empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa. Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipos de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad Económico-Financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

MECANISMO DE PRESENTACION

ARTICULO 19.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

Si por razones de índole geográfica el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la resolución que establece el presente Llamado a Concurso, mientras que los cierres operarán los días 29 de julio de 2011, 31 de agosto de 2011, 30 de septiembre de 2011, 31 de octubre de 2011 y 30 de noviembre de 2011 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de Proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia Regional de Desarrollo, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de Proyectos (Anexo III de la presente resolución), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 20.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo de cada Jurisdicción y en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

MECANISMO DE SELECCION Y EVALUACION

ARTICULO 21.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

El plazo y modalidad de desembolso se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Máximo de CINCO (5) desembolsos si el monto solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) es inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

2. Máximo de SEIS (6) desembolsos si el monto solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) es superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

3. Para los proyectos de inversión que incluyan construcción e instalaciones, los beneficiarios podrán solicitar un adelanto en cuenta de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total acordado, quedando a criterio de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) la documentación respaldatoria que el solicitante deberá presentar (certificados de avances de obra, etcétera).

ARTICULO 25.-

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

RESERVAS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

ARTICULO 26.-

Solamente podrán ser objeto de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente Bases y Condiciones.

ARTICULO 28.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 29.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

DE LA ACEPTACION DE LAS BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 32.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 35.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la resolución que establece el presente llamado a concurso, por un valor de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPyME INDUSTRIA III

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)		OTRA (INDICAR)	
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONÓMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACIÓN DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CRÉDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES....................	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES....................	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS....................	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACION	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

#¡REF!

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERES ANUAL FIJA Y EN PESOS	9,00%
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

¿PRESENTA POR AGENCIA?			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	

1.2. C.U.I.T. N°	

1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO	
Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

ERROR - FALTA DESCRIBIR SI PRESENTA O NO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (OPCIONAL)

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente								
Áreas	N°	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

ERROR - FALTA COMPLETAR PUNTO 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS DE LA EMPRESA

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	#¡DIV/0!
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA

2.3. INNOVACION

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.3. INNOVACION

2.4. ADQUISICION / PRESTACION DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.4. ADQUISICION CONOCIMIENTO

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

ERROR - FALTA CARGAR CUADROS 2.5.1. ESTACIONES DE TRABAJO

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades
Debilidades	**Amenazas**

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

FALTA CARGAR FECHA DE CIERRE ESTADOS CONTABLES EN HOJA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.2.1. INFORMACION DE MERCADO

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.2.2.

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institucion	Sucursal

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortizacion	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Áreas	N°	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionales N°	Técnicos N°	Otros N°	Profesionales N°	Técnicos N°	Otros N°
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.4.

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5.

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

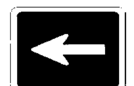
ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la informacion tecnica complementaria presentada

_a información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, po de Declaración Jurada.



PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																					
		B																					
		C																					
1		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
2		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
3		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
4		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
5		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
6		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
							$0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$0	
				TOTALES EN $ con IVA	$0	$0	$0	

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2. CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
						$0	
			TOTALES EN $ con IVA	$0	$0	$0	

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
			TOTALES EN $ con IVA	$0	$0	$0	

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
								$0	$0	
						TOTALES EN $ con IVA	$0	$0	$0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
					$0	$0	
			TOTALES EN $ con IVA	$0	$0	$0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA ADJUNTADA

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
3	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
4	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
5	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
9	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
10	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
11	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
12	$0	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
TOTAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

ATENCION: RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION.

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional / imoportado	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME INDUSTRIA III - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
0	GESTIÓN OPERATIVA						EN PESOS									EN PESOS		
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$ 0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$ 0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$ 0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	OTROS RECURSOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	GESTIÓN FINANCIERA						EN PESOS									EN PESOS		
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	Aporte de FONAPyME	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$ 0				
26	Otras fuentes de ingreso													$ 0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$ 0				
33	SUPERÁVIT / DÉFICIT (5-20+22-27)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
34	SUPERÁVIT / DÉFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPYME

S / D. Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto “…………………………………………………” de la empresa “………………………………………………………..” con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso “FONAPYME INDUSTRIA III” solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:

2. Plazo total de amortización: meses

3. Período de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del Concurso mencionadas en la presente Convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente Planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME INDUSTRIA III

VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
FORMA JURIDICA					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso “Informe de agencia” , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso “Condiciones de Admisión de proyectos”, con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 1

……………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

……………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 3

……………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia			
Solicitante		CUIT			
Domicilio		N°		Piso	Depto
Localidad	TE:	e - mail			
Actividad					

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 4

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 5

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 6

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Conjunta 66/2011 y 204/2011

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº 001037/2011 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; el Decreto Nº 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2098/08 y complementarios mencionados, debe procederse a la reasignación de un cargo perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REASIGNACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	Nivel
Supervisor de Auditoría Legal	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-05-2011

Registro Nro.				
4927241	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA VERDAD JUDICIAL	Director: CARLOS LUIS FONTANINI Propietario: CARLOS LUIS FONTANINI
4927242	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: M F POCKET MANUAL FARMACOTERAPEUTICO	Director: JUAN ANTONIO MARRARI Propietario: ALFA BETA SACIF Y S
4927243	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AMBITO COM	Director: ORLANDO MARIO VIGNATTI Propietario: NEFIR SA
4927244	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Titulo: GO TRAVEL & LIVING	Director: MARTIN LEOPOLDO RUBINETTI Propietario: ALFREDO LUIS COSTE
4927245	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA BUENOS AIRES	Director: ROBERTO NESTOR PRADIER Propietario: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA BUENOS AIRES
4927246	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MARDELUZ	Director: PATRICIA MARCELA LEDEBUR Propietario: PATRICIA MARCELA LEDEBUR
4927247	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BUENA PRAXIS EL PERIODICO DE LA SALUD	Director: DANIEL JORGE MARQUEZ Propietario: DANIEL JORGE MARQUEZ
4927248	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL OVALO AZUL	Director: ALFREDO ENRIQUE DE LORENZO Propietario: ALFREDO ENRIQUE DE LORENZO
4927326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY QUE SABER	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927327	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAY QUE SABER	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TREN AL EDEN	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927329	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TREN AL EDEN	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTIGMA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927331	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTIGMA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIEN DICE	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927333	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIEN DICE	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CENTINELA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE HA SIDO DE TI	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927336	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE HA SIDO DE TI	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA JARRA COLOMBIANA	Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL TUMBAJARRA	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927339	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA JARRA COLOMBIANA	Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927340	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL TUMBAJARRA	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR MADURO	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927342	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR MADURO	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL TESTAMENTO	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927344	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL TESTAMENTO	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPERANDO EL PIQUE	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOS SOS UN GATO DE HULE	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927347	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOS SOS UN GATO DE HULE	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4927348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI ELEGIDA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927349	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI ELEGIDA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NUNCA SE REPITA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927351	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NUNCA SE REPITA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927352	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN PALABRAS	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN PALABRAS	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927354	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO POR LAS NOCHES	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO POR LAS NOCHES	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927356	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME LASTIMES	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME LASTIMES	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927358	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI NOVIA	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI NOVIA	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927360	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CHAMAN	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CHAMAN	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927362	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: JORGE ELIAS PANOZZO GALMARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4927365	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIDAS PARALELAS	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIDAS PARALELAS	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927368	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TANGA COLORADA	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TANGA COLORADA	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927372	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU ERES	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU ERES	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA Autor: HECTOR GABRIEL MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4927374	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU ENTREGA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU ENTREGA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927376	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ILUSA ILUSION	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ILUSA ILUSION	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927379	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AVENTURA DIURNA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AVENTURA DIURNA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927381	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BODEGUERO	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING Autor: JOSE GABRIEL COROMINAS Autor: DIEGO MARTIN APUT Autor: PABLO CLAVIJO Autor: FEDERICO CARLOS FLORES Autor: JUAN PABLO PELAEZ Autor: MARTIN DANIEL PONCE Autor: MARIANO ANDRES PONCE DE LEON Autor: ALEJANDRO GERMAN POZO Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Autor: LUCAS RAUL VILLAFAÑE
4927382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BODEGUERO	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING Autor: JOSE GABRIEL COROMINAS Autor: DIEGO MARTIN APUT Autor: PABLO CLAVIJO Autor: FEDERICO CARLOS FLORES Autor: JUAN PABLO PELAEZ Autor: MARTIN DANIEL PONCE Autor: MARIANO ANDRES PONCE DE LEON Autor: ALEJANDRO GERMAN POZO Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Autor: LUCAS RAUL VILLAFAÑE
4927383	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESNUDANDO UN ANGEL	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESNUDANDO UN ANGEL	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927385	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LABIOS DE CAFE	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA

4927386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LABIOS DE CAFE	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927387	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CENTINELA	Autor: SANTIAGO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA
4927388	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: EL PORTAL BONAERENSE	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL PONCE
4927479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ABECEDARIO FABULOSO	Autor: MIROSLAV SCHEUBA Editor: AEC EDICIONES DE CARIDE ALEJANDRO
4927480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ROSINHA MI CANOA NOVELA EN COMPAS DE REMO	Autor: JOSE MAURO DE VASCONCELOS Traductor: HAYDEE M COFRE BARROSO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4927481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBRO DE LA DERROTA	Autor: MARIA ELENA HERNANDEZ CABALLERO Editor: AZUD EDICIONES
4927484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN JEANS Y ZAPATILLAS	Autor: SONIA FIGUERAS Editor: LABARCA EDICIONES
4927485	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CORREO ELECTRONICO E INTERNET EN EL AMBITO LABORAL	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: LEANDRO GURRUCHAGA Autor: FRANCISCO J TRILLO PARRAGA Autor: JUAN RASO DELGUE Autor: JUAN ANGEL CONFALONIERI Autor: CLAUDIO CAMPEOTTO Autor: ANDREA GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
4927486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OBSESIONES	Autor: DIEGO REMUSSI Editor: MNEMOSYNE
4927487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 365 DIAS FUERA DE CASA UN INTERCAMBIO CON ROTARY UN INTERCAMBIO DE VIDA	Autor/Editor: MARCO BUSCETTI CASTRO
4927489	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANIDAD PSICOSOCIAL	Autor: JORGE GALLI Editor: PUBLICACIONES PROFORME
4927490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MAGO DE OZ	Autor: FRANK BAUM Autor: ALICIA SILVA ENCINA Autor: AMELIA A ALLENDE GONZALEZ Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4927491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS Y MANJARES	Autor: MIROSLAV SCHEUBA Editor: AEC EDICIONES DE ALEJANDRO CANDE
4927492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL LIBRO DE LOS ESPIRITUS	Autor: ALAN KARDEC Editor: KIER EDITORIAL
4927493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SHAKESPEARE PARA NIÑOS	Autor: E NESBIT Autor: EMILIANO PEREYRA Traductor: ROSA CORGATELLI Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4927494	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA VIDA DEBIDA	Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO MASE Editor: CENTRO CULTURAL MAIPU EX PAYRO MAIPU EX PAYRO
4927495	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA VIDA DEBIDA	Editor: CENTRO CULTURAS MAIPU EX PAYRO MAIPU EX PAYRO Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO MASE
4927496	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RAUL CASTRO ESTRATEGA DE LA DEFENSA REVOLUCIONARIA DE CUBA	Autor: HAL KLEPAK Traductor: ELENA ODRIOZOLA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4927498	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: AMERICA LATINA Y LA CULTURA ARTISTICA ITALIANA UN BALANCE EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA LAT	Autor: ROBERTA BARNI Autor: INES DEL PINO MARTINEZ Autor: ROLDAN ESTEVA GRILLET Autor: GUILLERMO AUGUSTO FANTONI Autor: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ URIBE Autor: MARIO SARTOR Editor: INSTITUTO ITALIANO DI CULTURA
4927501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ABISAL	Autor: FACUNDO CHILIBROSTE Editor: MNEMOSYNE
4927502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA DRAGA	Autor: SEGUNDO MAYOL Editor: MNEMOSYNE
4927503	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: WAYWISE 1 COURSE BOOK	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELIZABETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FELIX (ILUST EXTRANJ) Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927505	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: 3 BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS RELACION INTEGRACION Y CONTROL	Autor: SUSANA ALVAREZ Autor: ALEJANDRO J BALBIANO Autor: RICARDO FRANCO Autor: ELINA I GODOY Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: DARIO DIP Autor: MARCELO REGALADO Autor: DANIEL WICHINSON Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927506	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MANUAL DE MANEJO DE BARRERAS MEDANOSAS PARA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: FEDERICO IGNACIO ISLA Autor: CARLOS LASTA Autor: EDUARDO KRUSE Autor: SILVINA CARRETERO Autor: LEANDRO EZPELETA Autor: EMILIANO GONZALEZ Autor: DANIEL ROSELLI Autor: RAQUEL C BRAVO ALMONACID Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA EDITORIAL
4927507	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PENAL	Autor: GENOVEVA INES CARDINALI Autor: NATALIA FIGUEROA Autor: GABRIEL ESTEBAN UNREIN Autor: AGUSTIN CHRISTIAN GAMBOA Autor: JAVIER MARTIN LOPEZ ZAVALETA Autor: GERMAN CARLOS GARAVANO Autor: LORENA SAN MARCO Autor: ALEJANDRA REY Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

4927508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUJETOS QUE APRENDEN PERSPECTIVAS Y PROBLEMATICAS	Autor: EDUARDO CORBO ZABATEL Autor: MIRTHA GRACIELA AQUINO Autor: MARIA GABRIELA HANNA Autor: JUAN DE LA CRUZ MAYOL Autor: GABRIELA ALEJANDRA TOLEDO Editor: MNEMOSYNE
4927509	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DESPIDO ARBITRARIO Y SU CONSECUENCIAS INDEMNIZATORIAS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JOSE MIGUEL ONAINDIA Autor: BEATRIZ E FERDMAN Autor: MARIO ADOLFO REINOSO Autor: MARCELA L MARINARO Autor: GLORIA M PASTEN DE ISHIHARA Autor: ANDREA GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
4927510	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS NO ESTAMOS EN VENTA GUIA DE FORMACION DE FORMADORES PARA LA PREVENCION DE LA T	Autor: CELINDA BEATRIZ MARTINEZ Autor: JOSE COLMAN Autor: MANOLO PIEGO Autor: MARIO SANTILLO Editor: CONGREGACION DE LOS MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS
4927511	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL ARTIFICIO DEL POETA Y EL PSICOANALISIS CONCEPTUALIZANDO PRACTICAS	Autor: JUAN EUGENIO RODRIGUEZ Autor: ELEONORA D ALVIA Autor: MONICA BOREIKA Autor: SILVIA RIZZO Autor: GABRIELA PILECI Autor: FERNANDA RICCIARDI Autor: FABIANA P ORELLANA Autor: VICTOR HUGO IBAÑEZ Editor: FUEGOS DEL SUR EDICIONES
4927512	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COMO CONTACTAR A LOS ANGELES	Autor: SERGIO CHAGAS Autor: VIVIAN EDELMUTH Autor: MIRTA IZQUIERDO Director: DARIO BERMUDEZ Editor: KIER EDITORIAL
4927514	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AUSTERRIA LOS TUNELES DE AGHARTA EN AMERICA MITO Y REALIDAD DE UN CONTINENTE SUBTERRANEO	Autor/Editor: JAVIER E STAGNARO
4927515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FUE ACA Y HACE MUCHO ANTOLOGIA DE LEYENDAS Y CREENCIAS ARGENTINAS	Autor: CECILIA ROMANA Autor: GUSTAVO DEVEZE Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4927516	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESARROLLE SU CEREBRO LA CIENCIA PARA CAMBIAR LA MENTE	Autor: JOE DISPENZA Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER SA EDITORIAL
4927517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOLSTICIO Y EL VIAJE DE LAS HADAS LOS DUENDES Y EL SILFO	Autor: TATO AFFIF Editor: MARCELO CARLOS AFFIF
4927518	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RADIESTESIA INTEGRAL MANUAL PARA UNA NUEVA Y CREATIVA GENERACION DE RADIESTESISTA	Autor: RICARDO LUIS GERULA Editor: KIER SA EDITORIAL
4927519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AURA LOS EXTRAORDINARIOS ATRIBUTOS DE NNUESTRA ENERGIA	Autor: BERNARDO WIKINSKI Director: DARIO BERMUDEZ Editor: KIER EDICIONES
4927520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: FIOCCO CANARINO VA A SCUOLA	Autor: LIDIA DESIO Autor: MARINA LAZZARI Editor: ESCUELA NORMAL 2 SUPERIOR MARIANO ACOSTA
4927522	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA ARTRITIS Y YO	Autor: CHOPITA PEREDA Editor: LANAI EDICIONES
4927523	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LUZ EN EL SENDERO	Autor: MABEL COLLINS Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: KIER SA EDITORIAL
4927524	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MER KA BA VEHICULO DE ASCENSION A LA CUARTA DIMENSION	Autor: BERNARDO WIKINSKI Editor: KIER EDITORIAL
4927525	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INTRODUCCION AL BUDISMO ZEN	Autor: D T SUZUKI Traductor: HECTOR V MOREL Editor: KIER EDITORIAL
4927527	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: KABALAH Y MUSICA SAGRADA MELODIAS MISTICAS PARA MEDITAR	Autor: IONE SZALAY Director: DARIO BERMUDEZ Editor: KIER EDITORIAL
4927528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BIOGRAFIA SUMARIA	Autor: MILO DE ANGELIS Traductor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: MILOS EDITORA DE ETCHECOPAR DOLORES
4927529	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TESORO DE MILAGROS Y ORACIONES DE LA CRUZ DE CARAVACA	Autor: ANONIMO Editor: KIER SA EDITORIAL
4927530	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: REENCARNACION Y DESTINO LA VISION DE LA KABALAH SOBRE EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA	Autor: IONE SZALAY Director: DARIO BERMUDEZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4927531	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LAS DOCTRINAS SOCIOLOGICAS DE AUGUSTO COMTE	Autor: ERNESTO QUESADA Editor: URBANITA EDITORIAL
4927532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FABIO ZERPA TIENE RAZON BIOGRAFIA DESCLASIFICADA	Autor: FABIO ZERPA Autor: MARCELO DANIEL GIL Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4927533	Obra Publicada	Género: INFORME	Titulo: EL INVASOR VESTIDO DE NEGRO	Autor: JOSEFINA CARVALLO Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927535	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CONTRASEÑA CONTAMINACION	Autor: JULIETA RIGANTI Autor: ABRIL OSTIGLIA CHANFREAU Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927537	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MELODIAS PARA EL BEBE ANTES DE NACER	Autor: GABRIEL F FEDERICO Editor: KIER SA EDITORIAL
4927538	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: WAYWISE 2 TEACHER S BOOK	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELISABETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FELIX (ILUST)(EXTRANJ) Autor: FABIANA SALOMAO Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927540	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EXPOSICION PARA EL SIMPOSIO INTERNACIONAL DESARROLLO DE LOS ESTANDARES DE LA ACUPUNTURA GUOJI ZHENJ	Autor: HIP WENCHENG (MANUEL A HIP LULION) Editor: HIP WENCHENG EDICIONES DE MANUEL A HIP LULION

4927541	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL ENFOQUE DE GENERO MIGRACIONES INTERNACIONALES DIVISION SEXUAL DEL TRABAJO Y CONSTRUCCION SOCIAL D	Autor: SUSANA MASSERONI Autor: NORMA BACA TAVIRA Editor: MNEMOSYNE
4927542	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: REPORTES DE INVESTIGACION CLINICA DE LA ACUPUNTURA TRADICIONAL CHUANTONG ZHENJIU LINCHUANG YANJIU BA	Autor: HIP WENCHENG Editor: HIP WENCHENG EDICIONES DE MANUEL A HIP LULION
4927543	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: WAYWISE 1 TEACHER S BOOK	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELISABETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FELIX (ILUST EXTRANJ) Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927548	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: COCINAR EN VACACIONES	Cedente: FRANCISCO MOLINARI Cedente: GASTON YELICICH Cesionario: V & R WDITORAS SA
4927549	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: AMIGOS PARA SIEMPRE LA VIDA ES BELLA	Cedente: NBM BAHNER STUDIOS AG (EXTRANJERO) Cesionario: V & R EDITORAS SA
4927550	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LOS BEBES HACEN MILAGROS	Cedente: ENRIQUETA NAON ROCA Cesionario: V & R EDITORAS SA
4927551	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PARA MI AMIGA	Cedente: ENRIQUETA NAON ROCA Cesionario: V & R EDITORAS SA
4927552	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: AGENDA CHUIK 2012	Cedente: MARIA EUGENIA PITENCEL Cesionario: V & R EDITORAS SA
4927570	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TRADICION Y FOLKLORE	Autor/Titular: LUCIANO MARIEL TERMINE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/06/2011 Nº 76565/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

Resolución N° 255/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº E-DEPO-400-2010 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota del 24 de marzo de 2010, obrante a fojas 1/7 del expediente citado en el Visto, Fernando M. RE, D.N.I. Nº 17.433.398, expresó que su hijo Octavio Javier, de TRECE (13) años, se desempeñó desde 2008 en las categorías mini y preinfantiles de básquetbol amateur federado del Club Atlético Boca Juniors, pero que el 17 de febrero de 2010 un entrenador de dicha institución le manifestó al menor, al finalizar el entrenamiento, "que se vaya buscando otro club porque con la cantidad de jugadores que había […] iba a tener que ir al banco de suplentes y no tendría muchas chances de jugar".

Que el presentante indicó, que en virtud de tal circunstancia realizó diversas gestiones por ante el club mencionado para que su hijo "… pueda —al menos— entrenar", pero que tales gestiones no habrían tenido éxito, a tal punto que el día 22 de marzo de 2010 no habrían permitido el ingreso del menor al entrenamiento.

Que, el señor RE manifestó que el Club Atlético Boca Juniors le ofreció que su hijo entrene "en una escuelita de básquet que estarían por crear", pero que él rechazó tal ofrecimiento "porque mi hijo no puede volver a una escuelita de básquet…" puesto que: "Es un retroceso deportivo sin igual y una humillación para el jugador".

Que, afirmó también que consultó a otros clubes, pero que tales instituciones tienen horarios de entrenamiento incompatibles con el horario escolar del menor, por lo cual el Club Atlético Boca Juniors sería "… la única alternativa viable para que mi hijo pueda practicar el deporte de su elección…"

Que, señaló el presentante, que al dejárselo a su hijo "fuera de la Institución y sin la práctica de su deporte favorito" se le infringe un "daño moral y psicológico" y que "… los hechos degradantes referidos han desmoronado el espíritu, no sólo de mi hijo, sino el de toda la familia…"

Que, por ello, solicitó de esta Secretaría que "tome intervención y tenga a bien tomar las medidas necesarias y conducentes a fin que mi hijo Octavio Ré, pueda seguir entrenándose en las condiciones de desarrollo que ha venido sosteniendo hasta este año".

Que, mediante la nota del 31 de agosto de 2010, recibida en esta Secretaría el 17 de septiembre de 2010, que corre agregada a fojas 22/23 de las actuaciones citadas en el Visto, el Club Atlético Boca Juniors informó al respecto, que por decisión de los entrenadores de esa institución, en el corriente año 2010, Octavio Javier RE —que había pasado a la categoría Sub-15— fue desafectado del equipo "en razón que había otros jugadores con mejores condiciones deportivas" que el joven […] a quien se le ofreció seguir en la entidad participando de la escuela de básquetbol, junto con otros chicos que como él no continuarían jugando en el plantel federado de la Institución", pero que dicha propuesta "fue rechazada por el Sr. Fernando Ré, padre del menor […] Al respecto" —agregó la citada entidad— "el Club goza de plena facultad para integrar sus equipos de jugadores amateurs con los deportistas que designen sus entrenadores de acuerdo a la valoración de sus actitudes deportivas…"

Que, en orden a la petición del señor Fernando M. RE es preciso señalar liminarmente que el artículo 16 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, expresa que: "A los efectos establecidos en la presente ley considéranse instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades. El Estado Nacional reconocerá la autonomía de las entidades deportivas existentes o a crearse".

Que, consecuentemente, por aplicación del principio de autonomía de las instituciones deportivas contenido en la norma citada, este organismo debe abstenerse de intervenir en cuestiones controversiales que se encuentren comprendidas en la esfera de las relaciones existentes entre tales entidades y sus asociados e integrantes, correspondiendo que dichas cuestiones sean en su caso resueltas por los órganos y procedimientos reglados por el contrato o por las disposiciones de los estatutos de las respectivas asociaciones o de los estatutos de sus entidades superiores; por ante los organismos locales competentes o en su caso, por vía jurisdiccional, si el interesado así lo creyere necesario.

Que, en virtud de ello, la ponderación de la legalidad o ilegitimidad de las decisiones del cuerpo técnico y de los órganos de dirección del Club Atlético Boca Juniors, excede a la competencia de esta Secretaría.

Que, por otra parte corresponde señalar que las normas que conforman la competencia de esta Secretaría no contemplan disposiciones que tipifiquen medidas conminatorias o coercitivas que este organismo pudiera eventualmente aplicar a las instituciones deportivas por eventuales actos u omisiones como los que invoca el presentante.

Que, en virtud de ello, ante la ausencia de norma previa al respecto, cualquier medida que se impusiere a dichas asociaciones por parte de este organismo resultaría violatoria del principio de legalidad de las penas consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, por lo cual desde tal perspectiva tampoco procede hacer lugar a las medidas que requiere el presentante.

Que, tampoco recae sobre esta Secretaría la obligación legal de actuar en el sentido peticionado por el presentante.

Que, al respecto, es preciso señalar que la función estatal de policía o contralor puede consistir en un objetivo político, en un deber jurídico indeterminado o en una obligación.

Que, para que el Estado responda por incumplimiento de un deber jurídico indeterminado, es necesario que se enfrente a una situación en la que esté obligado a actuar.

Que, en tal aspecto, los artículos 1º al 3º de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, enuncian una serie de postulados generales sobre la base de los cuales el ESTADO NACIONAL debe desarrollar sus misiones de apoyo y fomento de las actividades deportivas, pero aclarándose que tales misiones deben concretarse "conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren".

Que, de tal modo, esta Secretaría concreta su accionar a través de los respectivos planes, proyectos y programas, que son parte de la discrecionalidad estatal.

Que, tales atribuciones, en consecuencia, deben ponderarse con un sentido restrictivo y por ello no constituyen una conducta descripta normativamente ni otorgan legitimación activa a un ciudadano en particular, en los términos que plantea el presentante.

Que, "Cassagne […] explica la diferencia entre el mero deber administrativo, que opera en dirección genérica donde los particulares disponen a lo sumo de un poder destinado a garantizar su cumplimiento sin derecho a exigirlo directamente […] y la obligación que traduce el poder jurídico del particular orientado a exigir en forma directa dicho cumplimiento" (BIDART CAMPOS, Germán, Derecho constitucional. Realidad, normatividad y justicia en el derecho constitucional, T. II, Ediar, Buenos Aires, 1966, páginas 414/416).

Que, entonces, si bien las cláusulas constitucionales, los tratados incorporados a la Constitución Nacional y las normas que confieren competencia a esta Secretaría consagran derechos como el de aprender y practicar actividades deportivas y de participar en competencias deportivas, dichas normas son de un contenido amplio e imponen al Estado obligaciones de medios, es decir, el instrumentar políticas tendientes a su consecución, dirigir sus acciones concretas a esos objetivos, pero de ningún modo imponen prestaciones directas al Estado ante la exigencia de un particular, de —por ejemplo— ser incluido en un equipo o institución deportiva determinada.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución Nº 65 del 22 de febrero de 2011 de esta Secretaría, se desestimó la petición formulada por el presentante.

Que, sin embargo, debido a que se ignora el domicilio del peticionario, es necesario proceder a la publicación de tal decisión, conforme al artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que, en consecuencia, resulta procedente derogar la Resolución S.D. Nº 65/2011 y disponer la publicación del presente acto.

Que, las áreas jurídicas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 61 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 y 1º del Decreto Nº 30 del 12 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase por las razones enunciadas en los considerados del presente acto, la petición realizada por Fernando M. RE, D.N.I. Nº 17.433.398, mediante la nota del 24 de marzo de 2010, obrante a fojas 1/7 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución S.D. Nº 65/2011.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese en los términos de los artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CLAUDIO MORRESI, Secretario de Deporte, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 28/06/2011 Nº 76652/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO PLAZOLETA	MEDIO CONTENEDORES	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
NORTHERN D.		15-FEB-11	11052MANI005792C	CHSHASHROSJL0310	CAJA	592	INDUMENTARIA
UTE OLTMANN		08-MAR-11	11052MANI007415T	ZZZZZMSCUC8294989	CAJA	263	SILLA DE OFICINA
UTE OLTMANN		18-APR-11	11052MANI011739A	ZZZZZMSCUC9106323	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFECTS
		29-MAR-11	11052MANI009629F	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009630U	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009632W	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009634B	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009635C	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009636D	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009637E	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009638F	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009644C	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009647F	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD
		29-MAR-11	11052MANI009648G	05225SE10246-0008	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE OF BIOD

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 28/06/2011 Nº 76370/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, Inciso H, y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: PAULA DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-168-2005	EME S.R.L. (CUIT 30-60186711-3)	Art. 970	$ 1.364,69	$ 3.430,24
608514-171-2005	IL FORGIAIO S.R.L. (CUIT 30-66374262-7)	Art. 970 $	$ 16.132,26	$ 33.886,91

e. 28/06/2011 Nº 76663/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. "H" y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo.: Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable, Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
608514-245-2004	IERACE Y CIA. S.A. CUIT 33-67985090-9	ART. 970	$ 6.424,02	$ 18.259,65
608514-94-2004	IERACE Y CIA. S.A. CUIT 33-67985090-9	ART 970	$ 10.069,66	$ 24.708,57

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2011 Nº 76669/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería a favor del Estado, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930, 931 y 932). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación	Imputado	CUIT / DNI	Infracción Cód. Aduanero	COMISO	DESTINACION
13289-3555-2006	ROSARIO LAURIA	20-15252159-7	Art. 965, inc. a)	MERCADERIA ESTADO DEMOSTRATIVO - 2005	05 001 IC04 166444 R
13289-170-2007	ROSARIO LAURIA	20-15252159-7	Art. 965, inc. a)	MERCADERIA ESTADO DEMOSTRATIVO - 2006	05 001 IC04 166444 R
12150-2545-2005	CARLOS ALBERTO BEINAT	DNI 4.980.418	Art. 965, inc. a)	AUTOMOVIL	PART. 12150-2545-05
12182-704-2006	JOSE VALSECCHI	DNI 4.539.643	Art. 965, inc. a)	AUTOMOVIL	PART. 12182-704-06
12182-1975-2007	ARTURO ORLANDO MANJÓN FOSCHI	20-12794812-8	Art. 965, inc. a)	AUTOMOVIL	PART. 12182-1975-07

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2011 Nº 76670/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería a favor del Estado, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930, 931 y 932). Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación	Imputado	CUIT/ DNI	Infracción Cód. Aduanero	COMISO	DESTINACION
12150-1610-06	JUAN CARLOS PONT LEZICA	DNI 13.736.652	Art. 965, inc. a)	AUTOMOVIL	PART. 12150-1610-06

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2011 Nº 76672/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 Inc. h) C.A. y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 15/6/2011

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (Art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana de Pocitos.

Nº Sum	Año	Imputado	Art	Multa	Nº Sum	Año	Imputado	Art.	Multa
282	2008	RODRIGUEZ EDGARDO JAVIER	954	$ 418749,66	79	2011	POQUECHOQUE VARGAS GUILLERMO	947	$ 5656,26
62	2011	SEGARRA NANCY	947	$ 2800,68	181	2008	FLORES BERNARDO ALEJANDRO	947	$ 89833,56
122	2008	IÑARREA FEDERICO	994	$ 500	70	2010	MOJICA ARNEZ LOIDA	994	$ 500
335	2010	EMP TRANS BOLPAR	994	$ 500	335	2010	PEREIRA VACA ROBERTO	994	$ 500
601	2010	CORZO ISIDORA	977	$ 3052,50	151	2010	ALBOR SA	969	$ 5355,72

Nº Sum	Año	Imputado	Art	Multa	Nº Sum	Año	Imputado	Art.	Multa
149	2010	ALBOR SA	969	$ 5355,72	361	2010	ALVAREZ ANDRES SEBASTIAN	986	$ 8123,49
36	2011	LLANOS MARCELA	987	$ 9363,12	31	2011	ORDOÑEZ MOIRA	987	$ 5262,29
69	2011	ALMENDRA HIDALGO ELENA	987	$ 9261,69	89	2011	ALMANZA FANNY IRENE	987	$ 3665,63
250	2010	BENITEZ EMILIA BEATRIZ	987	$ 2928,51	358	2008	MOSCOSO CEREZP JUAN	987	$ 11259,22
358	2008	TAPIA NORMA NOEMI	987	$ 11259,22	55	2011	PHILLIPS GARRETON MANUEL	970	$ 38111,89
483	2010	CHOQUE LIMACHI ATANACIO	970	$ 9794,92	290	2010	BASILE FABIO ADOLFO	970	$ 1504,80
243	2009	AÑEZ VELAZCO JOSE	976	$ 92521,44					

e. 28/06/2011 Nº 76365/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 15/6/2011

Ref.: Donación Ley 25.603

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo.: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I) de la Aduana de Pocitos.

12743-2776-2010, 12743-2777-2010, 12743-1832-2010, 12743-1833-2010, 12743-1835-2010, 12743-2112-2010, 12743-4475-2010, 12743-4500-2010, 12743-4529-2010, 12743-4511-2010, 12743-4565-2010, 12743-4566-2010, 12743-4578-2010, 12743-4579-2010, 12743-4581-2010, 12743-4598-2010, 12743-4599-2010, 12743-4600-2010, 12743-4606-2010, 12743-4530-2010, 12743-4530-2010, 12743-1381-2010, 12743-1382-2010, 12743-2142-2010 12743-2189-2010, 12743-2190-2010, 12743-2191-2010, 12743-2192-2010, 12743-2194-2010, 12743-2195-2010 12743-3333-2010, 12743-3336-2010, 12743-3337-2010, 12743-3338-2010, 12743-3345-2010, 12743-4433-2010 12743-4449-2010, 12743-4450-2010, 12743-4453-2010, 12743-4456-2010, 12743-4459-2010, 12743-4460-2010 12743-1508-2010, 12743-1509-2010, 12743-1839-2010, 12743-1840-2010, 12743-1841-2010, 12743-1844-2010 12743-1846-2010, 12743-1846-2010, 12743-1847-2010, 12743-1848-2010, 12743-1849-2010, 12743-1850-2010 12743-1851-2010, 12743-1855-2010, 12743-1950-2010, 12743-1952-2010, 12743-1958-2010, 12743-1959-2010 12743-1961-2010, 12743-1962-2010, 12743-1963-2010, 12743-1964-2010, 12743-1965-2010, 12743-3250-2010 12743-3252-2010, 12743-3253-2010, 12743-3254-2010, 12743-3256-2010, 12743-3257-2010, 12743-3259-2010 12743-3260-2010, 12743-3261-2010, 12743-3262-2010, 12743-3263-2010, 12743-3264-2010, 12743-3265-2010, 12743-3266-2010, 12743-3267-2010, 12743-3322-2010, 12743-5759-2010, 12743-5838-2010, 12743-5861-2010 12743-2-2010, 12743-14-2010, 12743-23-2010, 12743-23-2010, 12743-24-2010, 12743-5967-2010, 12743-5972-2010, 12743-5974-2010, 12743-5980-2010, 12743-5983-2010, 12743-5995-2010, 12743-6009-2010, 12743-6014-2010, 12743-6023-2010, 12743-33-2010, 12743-6117-2010, 12743-6124-2010, 12743-6132-2010, 12743-5726-2010, 12743-5791-2010, 12743-5829-2010, 12743-19-2010, 12743-5950-2010, 12743-5981-2010, 12743-5987-2010, 12743-5992-2010, 12743-5999-2010, 12743-6004-2010, 12743-6010-2010, 12743-6022-2010, 12743-27-2010, 12743-32-2010, 12743-6118-2010, 12743-5778-2010, 12743-2218-2010, 12743-2221-2010, 12743-2255-2010, 12743-2258-2010, 12743-2259-2010, 12743-2260-2010, 12743-2268-2010, 12743-2269-2010, 12743-2270-2010, 12743-2271-2010, 12743-2272-2010, 12743-2273-2010, 12743-2274-2010, 12743-2275-2010, 12743-2276-2010, 12743-2277-2010, 12743-2281-2010, 12743-2282-2010, 12743-2284-2010, 12743-2220-2010, 12743-2261-2010, 12743-2262-2010, 12743-2263-2010, 12743-2264-2010, 12743-2265-2010, 12743-2266-2010, 12743-2267-2010, 12743-1181-2010, 12743-1564-2010, 12743-1569-2010, 12743-1570-2010, 12743-1571-2010, 12743-3247-2010, 12743-3248-2010, 12743-3251-2010, 12743-3323-2010, 12743-3325-2010, 12743-3326-2010, 12743-3327-2010, 12743-3328-2010, 12743-3329-2010, 12743-3330-2010, 12743-5145-2010, 12743-208-2010, 12743-216-2010, 12743-226-2010, 12743-271-2010, 12743-198-2010, 12743-199-2010, 12743-200-2010, 12743-202-2010, 12743-203-2010, 12743-204-2010, 12743-205-2010, 12743-206-2010, 12743-207-2010, 12743-209-2010, 12743-210-2010, 12743-212-2010, 12743-213-2010, 12743-214-2010, 12743-217-2010, 12743-218-2010, 12743-219-2010, 12743-220-2010, 12743-221-2010, 12743-222-2010, 12743-223-2010, 12743-224-2010 12743-225-2010, 12743-227-2010, 12743-228-2010, 12743-229-2010, 12743-230-2010, 12743-262-2010, 12743-263-2010, 12743-264-2010, 12743-267-2010, 12743-268-2010, 12743-270-2010, 12743-272-2010, 12743-276-2010, 12743-277-2010, 12743-2830-2009, 12743-131-2010, 12743-2412-2009, 12743-2437-2009, 12743-4701-2009, 12743-4878-2009 12743-4870-2009, 12743-854-2010, 12743-5431-2010, 12743-5449-2010, 12743-5454-2010, 12743-5457-2010, 12743-5472-2010, 12743-5613-2010, 12743-5662-2010, 12743-5663-2010 12743-5664-2010, 12743-5666-2010, 12743-5678-2010, 12743-5687-2010, 12743-5716-2010, 12743-5717-2010 12743-5718-2010, 12743-5720-2010, 12743-5721-2010, 12743-5722-2010, 12743-5723-2010, 12743-5724-2010 12743-5725-2010, 12743-5727-2010, 12743-5729-2010, 12743-5730-2010, 12743-5731-2010, 12743-5734-2010, 12743-5735-2010, 12743-5737-2010, 12743-5738-2010, 12743-5740-2010, 12743-5741-2010, 12743-5742-2010 12743-5743-2010, 12743-5758-2010, 12743-5760-2010, 12743-5761-2010, 12743-5762-2010, 12743-5763-2010, 12743-5764-2010, 12743-5765-2010, 12743-2010, 12743-5820-2010, 12743-5821-2010, 12743-5822-2010, 12743-5825-2010, 12743-5826-2010, 12743-5827-2010, 12743-5828-2010, 12743-5832-2010, 12743-5833-2010, 12743-5835-2010, 12743-28-2010, 12743-31-2010, 12743-6116-2010, 12743-6121-2010, 12743-6122-2010, 12743-6123-2010, 12743-6133-2010, 12743-6134-2010, 12743-6135-2010, 12743-6139-2010, 12743-743-2011, 12743-12743-122-2011, 12743-1514-2010, 12743-1515-2010, 12743-1561-2010, 12743-1562-2010 12743-1521-2010, 12743-1522-2010, 12743-1530-2010, 12743-1532-2010, 12743-1534-2010, 12743-1535-2010, 12743-1536-2010, 12743-1537-2010, 12743-1539-2010, 12743-1540-2010, 12743-1543-2010, 12743-1544-2010, 12743-1545-2010, 12743-1546-2010, 12743-5397-2010, 12743-5403-2010, 12743-5408-2010, 12743-5414-2010, 12743-280-2011, 12743-290-2011, 12743-303-2011, 12743-304-2011, 12743-309-2011, 12743-311-2011, 12743-486-2011, 12743-4-2011, 12743-10-2011, 12743-13-2011, 12743-15-2011, 12743-420-2011, 12743-421-2011, 12743-422-2011, 12743-423-2011, 12743-424-2011, 12743-425-2011, 12743-12743-426-2011, 12743-427-2011, 12743-428-2011, 12743-429-2011, 12743-430-2011, 12743-431-2011, 12743-432-2011, 12743-433-2011, 12743-434-2011, 12743-436-2011, 12743-437-2011, 12743-438-2011, 12743-439-2011, 12743-440-2011, 12743-441-2011, 12743-442-2011, 12743-443-2011, 12743-281-2011, 12743-282-2011, 12743-284-2011, 12743-295-2011, 12743-302-2011, 12743-305-2011, 12743-334-2011, 12743-308-2011, 12743-310-2011, 12743-319-2011, 12743-321-2011, 12743-323-2011 12743-329-2011, 12743-469-2011, 12743-485-2011, 12743-3-2011, 12743-11-2011, 12743-16-2011, 12743-390-2011, 12743-418-2011.

e. 28/06/2011 Nº 76358/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
AEROPUERTO INTERNAC		30-MAR-11	11052MANI009738H	XXXBL-11064	BULTOS	3	AIR TOOLS W/ ACCESORI
		01-ABR-11	11052MANI010066P	XXX13602653	BULTOS	3	BONES CEMENT
		04-ABR-11	11052MANI010190N	XXX70040369	BULTOS	8	TOOLS AND SPARES

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 28/06/2011 Nº 76437/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PORTAR SA		11-APR-11	11052MANI010957B	052UY0181/11	CAJA	33	HERRAMIENTAS NEUMATICAS

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 28/06/2011 Nº 76455/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
CARE II		21-APR-11	11052MANI012527T	CHXMNXMN11010472	CAJA	500	CALZADO
NORTHERN DELI		28-MAR-11	11052MANI009545C	ZZZZZSHAROS1101072	CAJA	500	EVA TROLLY CASE
NORTHERN DELI		28-MAR-11	11052MANI009546D	ZZZZZSHAROS11020014	CAJA	530	EVA TROLLY CASE
NORTHERN DELI		11-APR-11	11052MANI011316Y	ZZZZZSHKHKGARROS58209	CAJA	781	COMPUTER BAG
NORTHERN DELI		26-APR-11	11052MANI012486A	ZZZZZ SHAROS11030064	CAJA	550	VALIJAS
NORTHERN DELI		26-APR-11	11052MANI012713Z	CHSHASHROSKB0037E	CAJA	120	INDUMENTARIA
NORTHERN DELI		26-APR-11	11052MANI012713Z	CHSHASHROSKB0037H	CAJA	26	INDUMANTARIA
UTE OLTMANN		08-FEB-11	11052MANI004984E	ZZZZZSHAROS10120425	CAJA	715	EVA EXPANDIBLE TROL
UTE OLTMANN		08-FEB-11	11052MANI004987H	ZZZZZSHAROS10120423	CAJA	600	EVA EXPANDIBLE
UTE OLTMANN		08-FEB-11	11052MANI004988X	ZZZZZSHAROS10120424	CAJA	520	VALIJAS
UTE OLTMANN		08-MAR-11	11052MANI007620R	ZZZZZSHAROS11010258	CAJA	658	TROLLEY
UTE OLTMANN		21-MAR-11	11052MANI009434W	ZZZZZSHAROS11010528	CAJA	538	BRJEF LAPTOP BAG
		09-FEB-11	11052MANI005163R	052UY0082/11	BULTOS	3	PREPARACIONES LUBRI
		16-FEB-11	11052MANI005817A	052UY0098/11	BULTOS	2	PREPARACIONES LUBRI
		24-FEB-11	11052MANI006543U	052BR287401816	CAJA	239	CALZADO P TIEMPO LIB
		24-FEB-11	11052MANI006544V	052BR287401836	CAJA	352	CALZADO P TIEMPO LIB
		24-FEB-11	11052MANI006545W	052BR287401857	CAJA	575	CALZADO P TIEMPO LIB

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana Rosario.

e. 28/06/2011 Nº 76467/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.NA.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, ASOCIACION VILA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula: S.F. 677, Expte. 827/00, se dispone: artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, artículo 4: Notifíquese conforme en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, artículo 5: Notifíquese la designación como instructor sumariante al Dr. Daniel Barros. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 28/06/2011 Nº 64405/11 v. 30/06/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DVSAPLA 2 N° 137/2011 bis

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA
12035-164-2009	64/0/2002	ITEM 1 - 9 atados con 20 cigarrillos cada uno, con inscripción "RODEO" King Size, marquilla blanca con franja roja vertical (made by Tabesa), sin estampilla. ITEM 2 - 9 atados de cigarrillos con 20 unidades cada uno con inscripción "DERBY" Club King Size, compañía de cigarrillos Tabo S.A. Industria paraguaya. Marquilla color blanco y azul con imágenes con cabeza de quino y estampilla con inscripción Export. ITEM 3 - 22 atados de cigarrillos de veinte unidades cada uno. Marquilla color blanco y rojo con imagen de cabeza de equino y estampilla con inscripción EXPORT. Industria Paraguaya. Inscripción "DERBI" Club King Size. Cía de Tabacos Tabo SA. ITEM 4 - Atado de cigarrillos de 20 unidades con inscripción "EIGHT" King Size Box. Tabacalera del Este SA (TABESA) sin estampilla.

e. 24/06/2011 Nº 76596/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual del Personal Municipal de Plottier, Matrícula: Neuq. 32, Expte.: 5091/2003, se dispone: Artículo 1 Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el artículo 1 inciso e) apartado de la Ley 19.549. Artículo 2 : Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/06/2011 Nº 75145/11 v. 28/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 360/2011

Registro Nº 477/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.991/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector sindical con la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empleador, obrante a fojas 16/18 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90 del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector sindical con la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empleador, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.423.991/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.423.991/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.991/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 360/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 477/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.423.991/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 el Dr. CLAUDIO JULIO CESAR RAMOS, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA; el Sr. FERNANDO BISCOTTI en representación de la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hacen el señor GUILLERMO MARCONI y MIGUEL ANGEL MARRAPODI por SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial sobre los básicos vigentes al 1 de marzo de 2011 consistente en un 26% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2011, un 2% a partir del mes de mayo de 2011 y un 2% a partir del mes de julio de 2011. En términos concretos se expresa en las siguientes planillas:

Marzo 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 3.315.-	$ 3.153.-	$ 3.043.-	$ 2.936.-	$ 2.898.-
BAP	$ 313.-	$ 315,-	$ 304.-	$ 293.-	$ 289.-
TOTAL	$ 3.646.-	$ 3.468.-	$ 3.347.-	$ 3.229.-	$ 3.187.-

Mayo 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 3381.-	$ 3.216.-	$ 3.104.-	$ 2.995.-	$ 2.956.-
BAP	$ 338.-	$ 321.-	$ 310.-	$ 299.-	$ 295.-
TOTAL	$ 3.719.-	$ 3.537.-	$ 3.414.-	$ 3.294.-	$ 3.251.-

Julio 2011

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 3.450.-	$ 3.280.-	$ 3.166.-	$ 3.055.-	$ 3.015.-
BAP	$ 345.-	$ 328.-	$ 316.-	$ 305.-	$ 301.-
TOTAL	$ 3.795.-	$ 3.608.-	$ 3.482.-	$ 3.360.-	$ 3.316.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2011, 3% para el mes de abril de 2011, 2% para el mes de mayo de 2011 y 3% para el mes de junio de 2011, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente, tienen vigencia hasta el 29 de febrero de 2012.

QUINTA: Respecto de los trabajadores que el 28 de febrero de 2011 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente o sumas a cuenta de dichos incrementos los empleadores podrán absorver dicha diferencia respecto de las retribuciones convenidas por medio del presente a partir del 1 de marzo de 2011.

SEXTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 364/2011

Registro Nº 486/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.429/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONINA por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme los lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos.

Que el plexo convencional marco del presente Acuerdo, individualizado en el párrafo que precede, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE RECREACION (CAPAMER) por la parte empleadora.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del Acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.402.429/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.402.429/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.429/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 364/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 486/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.). representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Paseo Nº 148, C.A.B.A. y la empresa CERATO S.A. representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Lavalle Nº 655, C.A.B.A., Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de julio del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de julio de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de junio de 2010 en un 9% (NUEVE POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de noviembre de 2010 se incrementará el salario básico del mes de octubre de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), calculado este porcentaje sobre el salario del mes de junio de 2010, quedando así conformado el nuevo salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de julio del año 2010 venciendo el 31 de diciembre del año 2010.

QUINTA: las partes acuerdan que en caso de modificarse el salario mínimo, vital y móvil, el presente aumento acordado podrá ser absorvido hasta su concurrencia por dicha modificación.

SEXTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de enero de 2011.

SEPTIMA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT N° 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		JUNIO	JUL-AGOS-SEP-OCT-	NOVIEM-DICIEMB
INDUSTRIAL	CATEGORIA	Sdo. Actual	Básico	Básico
Jefe de Departamento		3.508,00	3.824,00	4.034,00
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Técnico Calificado	A	2.906,00	3.168,00	3.342,00
Técnico Calificado	B	2.756,00	3.004,00	3.169,00
Técnico Calificado	C	2.656,00	2.895,00	3.054,00
Técnico	A	2.506,00	2.732,00	2.882,00
Técnico	B	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Ayudante Técnico	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Ayudante Técnico	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Sereno		1.904,00	2.075,00	2.189,00
Peón		1.904,00	2.075,00	2.189,00
COMERCIAL	CATEGORIA			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573.00
Cajero Encargado		3.006,00	3.277,00	3.457,00
Cajero/Boletero		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Promotor		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Recaudador		2.506,00	2.732,00	2.882,00
Ayudante Recaudador		2.405,00	2.621,00	3.054,00
Vigilancia		1.904,00	2.075,00	2.189,00
ADMINISTRACION	CATEGORIA			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Tesorero		2.656,00	2.895,00	3.054,00
Empleado Administrativo	A	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Empleado Administrativo	B	2.355,00	2.567,00	2.708,00
Empleado Administrativo	C	2.205,00	2.403,00	2.535,00
Auxiliar	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Auxiliar	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Auxiliar	C	1.904,00	2.075,00	2.189,00
Cadete		1.904,00	2.075,00	2.189,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 365/2011

Registro Nº 489/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.913/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.362.913/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.362.913/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.913/09

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 365/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 489/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, al día 1ero. del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza: los Sres. Julio César Ieraci en su carácter de Secretario General de la FATLYF, Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial de la FATLYF, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca: los Sres. Rubén Bettinotti en su carácter de Secretario General, y Gustavo Val en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO, y por la otra parte, Central Piedra Buena S.A. el Sr. Carlos A. Musis en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que acompaña, en adelante LA EMPRESA:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han acordado:

1º) Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución MTySS 268/09, dispuso un aporte especial del DOS POR CIENTO (2%) a cargo de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO. Dicho aporte adicional a cargo del trabajador deberá ser calculado sobre la remuneración sujeta a aportes conforme lo establecido en el art. 9º de la Ley Nº 24.241, de los afiliados al Sistema Integrado Provisional Argentina (SIPA).

Conjuntamente con el pago de los salarios de los meses de noviembre de 2009 a marzo de 2010, LA EMPRESA abonará, a cada uno de los trabajadores que deban efectuar el aporte especial previsto por la Resolución MTySS 268/09, una suma adicional bruta equivalente a la que les sea descontada por tal concepto. Dicha suma adicional será abonada bajo el concepto “Compensación R MTYSS 268/09”.

Sin más, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Bahía Blanca, al día 1ero. del mes de noviembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 366/2011

Registro Nº 490/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.533/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.432.533/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el precitado acuerdo las partes establecen un premio por presentismo para el personal a cargo de la Empresa que se desempeña en el Hospital Militar Central, sito en Avenida Luis María Campos 726 de esta ciudad, en el monto y condiciones de pago detallados en sus cláusulas.

Que la vigencia de lo convenido se estipula a partir del 1º de febrero de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.432.533/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.432.533/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.533/11

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 366/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 490/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.432.533/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a veintitrés días del mes de febrero de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a las 11.30 hs, ante el señor Secretario de Conciliación Laboral Dn. Miguel Angel ALIOTO Departamento de Relaciones Laborales Nº 2. Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea el Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) representado por el señor Gustavo Andrés Norberto De Lorenzo, Secretario Administrativo y apoderado respectivamente, con acreditación de personería ante esta Secretaría por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S, la señora Elba Beatriz Bocafusca, poseedora del DNI Nº 17.605.263, quien

manifiesta hacerlo en su carácter de apoderada acompañando, poder a su favor estatuto social y constancia inscripción AFIP juramentando ser copia fiel de sus originales, constituyendo domicilio en la calle Bogotá 2384 de esta ciudad.

Acto seguido, declarado abierto el acto y concedida la palabra que les fue otorgada a las partes comparecientes, éstos de mutuo y común acuerdo manifiestan celebrar el siguiente acuerdo de partes:

1) En carácter de y con el objeto de otorgar un refuerzo a los salarios vigentes para el personal a cargo de la empresa LINSER S.A.C.I.S, que se desempeña en el Hospital Militar Central, sito en Av. Luis María Campos 726 de esta ciudad, se asignará un premio por presentismo, y para ser acreedor del mismo deberá:

a) No haber incurrido en 1 (una) o más ausencias injustificadas en el mes o en más de 2 (dos) ausencias por enfermedad justificadas con la formalidad de la Ley.

b) Como excepciones se tomarán en cuenta para el reconocimiento del pago, cuando el trabajador inasista por encontrarse con licencia por vacaciones, matrimonio maternidad, fallecimiento por familiar directo y por examen.

2) Dicho beneficio será de $ 100.- (pesos cien) con vigencia a partir del 1 de febrero de 2011.

3) El trabajador tendrá derecho a la percepción de este adicional mientras se desempeñe en el Hospital Militar Central, es decir, dejará de tener efecto si pasara a cumplir servicio en otro objetivo de la empresa.

4) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Escuchado todo ello que fue por el funcionario actuante y no siendo para más, a las 12:30 hs, da por finalizado el presente acto y previa lectura, para constancia y ratificación firman los comparecientes ante mí como actuante que CERTIFICO CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 382/2011

Registro Nº 484/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 387/388 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan a favor de los trabajadores dependientes de la citada empresa y que se encuentren dentro del ámbito de representación de la entidad gremial signataria, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa de pago único.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 387/388 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 387/388 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 382/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 387/388 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 484/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “Siderar” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, Raúl Ignacio Agotegaray, miembro de Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la UOMRA; Antonio Di Tommaso, miembro de Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la referida entidad sindical; Jorge Córdoba, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Quilmes de la citada entidad sindical, Sergio Souto, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Morón de la citada entidad sindical, y Antonio Donello, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Rosario de la citada entidad sindical, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el “Personal” y los “Establecimientos”), ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que las partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inminente inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de seis mil quinientos pesos ($ 6.500).

El pago se realizará en dos (2) cuotas a efectivizarse en las fechas y por los valores que a continuación se indican: a) la primera, de pesos seis mil ($ 6.000), dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos; b) la segunda, de pesos quinientos ($ 500), el día 10/5/2011 siempre que a esa fecha el acuerdo haya sido homologado, o en su defecto dentro del mismo plazo previsto para la primera cuota. Ambas cuotas se abonarán bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa —Cuota 1— Acta 15/3/11” (en forma completa o abreviada), con individualización de la cuota respectiva.

3. Habida cuenta su naturaleza (destinada a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h)) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de marzo de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 367/2011

Registro Nº 491/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 11.136/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 28 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial, y las empresas BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA y BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo, las partes convienen la asignación de una suma no remunerativa por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo Nº 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial, y las empresas BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA y BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 10 y 28 del Expediente Nº 11.136/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 10 y 28 del Expediente Nº 11.136/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 11.136/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 367/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 491/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Corresponde Expediente Nº 1-219-11136/10.-

En la ciudad de San Justo partido de La Matanza a los 29 días del mes de diciembre de 2010, Comparecen espontáneamente por ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seg. Soc. por ante el Sr. Lic. Carlos A. Barbalarga, por la parte empresa lo hace el Sr. TELMO NICOLAS CONTRERAS COLOM DNI Nº 20.356.721 arg. mayor de edad quien lo hace en su calidad de Apoderado de la firma BINGO ORO S.A., con domicilio en Av. Roca 2070 de la localidad de Hurlingham y asimismo en su carácter de apoderado de Bingo Ciudadela S.A., con domicilio en Av. Rivadavia 11.732 de Ciudadela, por la entidad sindical recurrente UTHGRA Zona Oeste lo hace el Sr. RICO RUBEN D DNI Nº 14.498.166 en su carácter de Sec. Gremial y el Sr. CONCA ALBERTO en carácter de Sec. Gral. Adjunto Zona Oeste y el Sr. ESCALANTE Alvaro O DNI Nº 17.645.447 por UTHGRA sec. San Martín, los delegados de sala Bingo Oro FIGUEROA YAMILA DNI Nº 30.138.467 y RUIZ MATIAS DNI Nº 33.588.304 y delegados Bingo Ciudadela el Sr. RAMIREZ ROBERTO DNI Nº 27.456.907 y PONTORNO SILVANA DNI Nº 25.445.206.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan que han logrado un acuerdo de carácter no remunerativo a pedido de la Asociación sindical para el personal dependiente de las empresas antes mencionadas, por la suma de Doscientos pesos ($ 200.-) que será abonada el día 6 de enero del año 2011 por única vez al personal comprendido en el CCT Nº 389/04.

Las presentes actuaciones serán giradas a la Dirección Nacional de negociación Colectiva para su conocimiento y su posterior consideración.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura para ratificación y firma para constancia y conformidad por ante mí que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 11.136/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, siendo las 14.00 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, y el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la UTHGRA manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo de fs. 10, suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL ZONA OESTE Y SECCIONAL SAN MARTIN— y las empresas BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA y BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más a las 14.10 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 368/2011

Registro Nº 488/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.275/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, que fuera suscripto entre los mismos entes negociales.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen otorgar una gratificación extraordinaria de fin de año, de carácter no remunerativa y por única vez de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a percibir conforme los plazos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empresario, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.425.275/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.425.275/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.275/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 368/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 488/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

San Fernando, 14 de diciembre de 2010

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Néstor Barroso y la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de construcciones de embarcaciones livianas (CACEL) los Sres. Jorge Ferré y Miguel Mooney, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, una gratificación extraordinaria de fin de año y de carácter no remunerativa por única vez de $ 600.- (pesos seiscientos), a percibir entre el 21 y el 30 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: MEJORES BENEFICIOS. Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 369/2011

Registro N° 482/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.340/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por la parte gremial, y FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por la parte gremial, y FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.381.340/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.381.340/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.340/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 369/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 482/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Rosario al día 26 del mes de abril de 2010, por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, el señor José Alberto FANTINI en su calidad de Secretario General y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO representada por su Secretario de Finanzas Sr. Alberto Ramón RAMIREZ y su Secretario de Organización Sr. Héctor Eduardo LOPEZ, también comparecen los señores Víctor David FERNANDEZ, DNI Nº 23.185.464 y Santiago Gerardo MARTINEZ LOPEZ, DNI Nº 17.668.559, ambos Delegados del Personal de FRIGORIFICO PALADINI y paritarios de la entidad sindical precitada y por la otra parte el sector empleador FRIGORIFICO PALADINI S.A. representada por sus apoderados, Claudio Radovan GRZETIE y Omar Reyes CASTRICINI, con la finalidad permanente de ambas partes en lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece suscribir el presente ACTA ACUERDO con vigencia a partir del 1º de abril de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 “E” para la Industria de la Carne conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Se ratifican en todos sus contenidos las Acta Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009 y de fecha de 1 marzo de 2010 que en fotocopias se adjuntan y cuya vigencia se habían establecido hasta el 31 de marzo de 2010, caducando en consecuencia su aplicación, a todos los efectos legales y convencionales legales a partir del 1 de abril de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: A partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 “E” para la Industria de la Carne la tabla de salarios básicos que integra la presente Acta Acuerdo como ANEXO I.

CLAUSULA TERCERA: A partir del 1 de junio de 2010 y hasta el 31 de julio de 2010 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 “E” para la Industria de la Carne la tabla de salarios básicos que integra la presente Acta Acuerdo como ANEXO II.

CLAUSULA CUARTA: A partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 “E” para la Industria de la Carne la tabla de salarios básicos que integra la presente Acta Acuerdo como ANEXO III.

CLAUSULA QUINTA: las tablas salariales acordadas conforme las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente Acta Acuerdo, absorben hasta su concurrencia a todos los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo a cuenta que pudiera haber otorgado la empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las partes expresan en que las coincidencias a que se han arribado documentadas en la presenta Acta Acuerdo, sólo podrán ser cumplidas en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social imprescindibles para la ejecución de la misma. Por tanto, todas partes intervinientes, se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, ni ninguna otra medida de acción directa en la empresa. En consonancia con ello, ambas partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1 de setiembre de 2010, a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento de la presente Acta Acuerdo. Como así también lo referido a los adicionales normados en el CCT Nº 1001/08 “E” que nos rige.

CLAUSULA SEPTIMA: a partir del 1 de abril de 2010, se establece en $ 10.- (pesos diez) el aporte con fines sociales, culturales y de capacitación establecido en el Artículo 60º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1008 “E”.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de las Actas Acuerdos acompañadas, en el entendimiento en que se ha llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I: ESCALAS SALARIALES

Vigencia: desde 1 de abril de 2010 hasta 31 de mayo de 2010

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DIST.

Antigüedad	Al Operario	A2 Oper. Calif.	A3 Oper. Esp.	A4 Op. Es. Mult.
Inicial	13,23	13,89	14,59	15,32
de 1 a 3 años	13,36	14,03	14,73	15,47
de 3 a 5 años	13,50	14,17	14,88	15,62
de 5 a 7 años	13,63	14,31	15,03	15,78
de 7 a 9 años	13,77	14,46	15,18	15,94
de 9 a 11 años	13,90	14,60	15,33	16,10
de 11 a 13 años	14,04	14,75	15,48	16,26
de 13 a 15 años	14,18	14,89	15,64	16,42
de 15 a 17 años	14,33	15,04	15,79	16,58
de 17 a 19 años	14,47	15,19	15,95	16,75
de 19 a 21 años	14,61	15,34	16,11	16,92
de 21 a 23 años	14,76	15,50	16,27	17,09
de 23 a 25 años	14,91	15,65	16,44	17,26
de 25 a 27 años	15,06	15,81	16,60	17,43
de 27 a 29 años	15,21	15,97	16,77	17,60
Más de 29 años	15,36	16,13	16,93	17,78

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

Antigüedad	A5 Operario	A6 Op. Cal .M. e I.	A7 Op. Esc. M. e I.	A8 O.E.Mul.M.e I.
Inicial	13,89	14,58	15,31	16,08
de 1 a 3 años	14,03	14,73	15,47	16,24
de 3 a 5 años	14,17	14,88	15,62	16,40
de 5 a 7 años	14,31	15,03	15,78	16,57

Antigüedad	A5 Operario	A6 Op. Cal .M. e I.	A7 Op. Esc. M. e I.	A8 O.E.Mul.M.e I.
de 7 a 9 años	14,46	15,18	15,94	16,73
de 9 a 11 años	14,60	15,33	16,09	16,90
de 11 a 13 años	14,75	15,48	16,26	17,07
de 13 a 15 años	14,89	15,64	16,42	17,24
de 15 a 17 años	15,04	15,79	16,58	17,41
de 17 a 19 años	15,19	15,95	16,75	17,59
de 19 a 21 años	15,34	16,11	16,92	17,76
de 21 a 23 años	15,50	16,27	17,09	17,94
de 23 a 25 años	15,65	16,43	17,26	18,12
de 25 a 27 años	15,81	16,60	17,43	18,30
de 27 a 29 años	15,97	16,76	17,60	18,48
Más de 29 años	16,13	16,93	17,78	18,67

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

Antigüedad	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Es.Mul
Inicial	2646,00	2778,30	2917,22	3063,08
de 1 a 3 años	2672,46	2806,08	2946,39	3093,71
de 3 a 5 años	2699,18	2834,14	2975,85	3124,64
de 5 a 7 años	2726,18	2862,49	3005,61	3155,89
de 7 a 9 años	2753,44	2891,11	3035,67	3187,45
de 9 a 11 años	2780,97	2920,02	3066,02	3219,32
de 11 a 13 años	2808,78	2949,22	3096,68	3251,52
de 13 a 15 años	2836,87	2978,71	3127,65	3284,03
de 15 a 17 años	2865,24	3008,50	3158,93	3316,87
de 17 a 19 años	2893,89	3038,59	3190,52	3350,04
de 19 a 21 años	2922,83	3068,97	3222,42	3383,54
de 21 a 23 años	2952,06	3099,66	3254,64	3417,38
de 23 a 25 años	2981,58	3130,66	3287,19	3451,55
de 25 a 27 años	3011,39	3161,96	3320,06	3486,07
de 27 a 29 años	3041,51	3193,58	3353,26	3520,93
Más de 29 años	3071,92	3225,52	3386,80	3556,14

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A13 Vigilador	A14 En/Res/Te.	A15 Tecn.S.S.	A16 Cap/PJ/Coo.
Inicial	2854	3287	3416	3663
de 1 a 3 años	2883	3320	3450	3700
de 3 a 5 años	2911	3353	3485	3737
de 5 a 7 años	2941	3386	3520	3774
de 7 a 9 años	2970	3420	3555	3812
de 9 a 11 años	3000	3455	3590	3850
de 11 a 13 años	3030	3489	3626	3888
de 13 a 15 años	3060	3524	3663	3927
de 15 a 17 años	3091	3559	3699	3966
de 17 a 19 años	3121	3595	3736	4006
de 19 a 21 años	3153	3631	3774	4046
de 21 a 23 años	3184	3667	3811	4087
de 23 a 25 años	3216	3704	3849	4127
de 25 a 27 años	3248	3741	3888	4169
de 27 a 29 años	3281	3778	3927	4210
Más de 29 años	3313	3816	3966	4253

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A17 Prof. S.S.	A18 Sup/Tec.S	A19 Sup. Mult.	A20 Porf. Anal Y Program. Ss.
Inicial	3969	4276	4583	4891
de 1 a 3 años	4009	4318	4629	4940
de 3 a 5 años	4049	4361	4675	4989
de 5 a 7 años	4089	4405	4722	5039
de 7 a 9 años	4130	4449	4769	5090
de 9 a 11 años	4171	4494	4817	5140
de 11 a 13 años	4213	4539	4865	5192
de 13 a 15 años	4255	4584	4913	5244
de 15 a 17 años	4298	4630	4963	5296
de 17 a 19 años	4341	4676	5012	5349
de 19 a 21 años	4384	4723	5062	5403
de 21 a 23 años	4428	4770	5113	5457
de 23 a 25 años	4472	4818	5164	5511
de 25 a 27 años	4517	4866	5216	5566
de 27 a 29 años	4562	4915	5268	5622
Más de 29 años	4608	4964	5321	5678

ANEXO II: ESCALAS SALARIALES

Vigencia: desde 1 de junio de 2010 hasta 31 de julio de 2010

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DIST.

Antigüedad	Al Operario	A2 Oper.Calif.	A3 Oper.Esp.	A4 Op.Es.Mult.
Inicial	13,78	14,47	15,19	15,95
de 1 a 3 años	13,92	14,61	15,34	16,11
de 3 a 5 años	14,06	14,76	15,50	16,27
de 5 a 7 años	14,20	14,91	15,65	16,44
de 7 a 9 años	14,34	15,06	15,81	16,60
de 9 a 11 años	14,48	15,21	15,97	16,77
de 11 a 13 años	14,63	15,36	16,13	16,93
de 13 a 15 años	14,77	15,51	16,29	17,10
de 15 a 17 años	14,92	15,67	16,45	17,27
de 17 a 19 años	15,07	15,82	16,62	17,45
de 19 a 21 años	15,22	15,98	16,78	17,62
de 21 a 23 años	15,37	16,14	16,95	17,80
de 23 a 25 años	15,53	16,30	17,12	17,98
de 25 a 27 años	15,68	16,47	17,29	18,15
de 27 a 29 años	15,84	16,63	17,46	18,34
Más de 29 años	16,00	16,80	17,64	18,52

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

Antigüedad	A5 Operario	A6 Op.Cal.M.e I.	A7 Op.Esc.M.e I.	A8 O.E.Mul.M.e I.
Inicial	14,47	15,19	15,95	16,75
de 1 a 3 años	14,61	15,35	16,11	16,92
de 3 a 5 años	14,76	15,50	16,27	17,09
de 5 a 7 años	14,91	15,65	16,44	17,26
de 7 a 9 años	15,06	15,81	16,60	17,43
de 9 a 11 años	15,21	15,97	16,77	17,61
de 11 a 13 años	15,36	16,13	16,93	17,78
de 13 a 15 años	15,51	16,29	17,10	17,96
de 15 a 17 años	15,67	16,45	17,28	18,14
de 17 a 19 años	15,83	16,62	17,45	18,32
de 19 a 21 años	15,98	16,78	17,62	18,50
de 21 a 23 años	16,14	16,95	17,80	18,69
de 23 a 25 años	16,31	17,12	17,98	18,88
de 25 a 27 años	16,47	17,29	18,16	19,06
de 27 a 29 años	16,63	17,46	18,34	19,25
Más de 29 años	16,80	17,64	18,52	19,45

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

Antigüedad	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Es.Mul
Inicial	2756,25	2894,06	3038,77	3190,70
de 1 a 3 años	2783,81	2923,00	3069,15	3222,61
de 3 a 5 años	2811,65	2952,23	3099,84	3254,84
de 5 a 7 años	2839,77	2981,76	3130,84	3287,39
de 7 a 9 años	2868,16	3011,57	3162,15	3320,26
de 9 a 11 años	2896,85	3041,69	3193,77	3353,46
de 11 a 13 años	2925,81	3072,11	3225,71	3387,00
de 13 a 15 años	2955,07	3102,83	3257,97	3420,87
de 15 a 17 años	2984,62	3133,85	3290,55	3455,08
de 17 a 19 años	3014,47	3165,19	3323,45	3489,63
de 19 a 21 años	3044,61	3196,85	3356,69	3524,52
de 21 a 23 años	3075,06	3228,81	3390,25	3559,77
de 23 a 25 años	3105,81	3261,10	3424,16	3595,37
de 25 a 27 años	3136,87	3293,71	3458,40	3631,32
de 27 a 29 años	3168,24	3326,65	3492,98	3667,63
Más de 29 años	3199,92	3359,92	3527,91	3704,31

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A13 Vigilador	A14 En/Res/Te.	A15 Tecn. S.S.	A16 Cap/PJ/Coo.
Inicial	2972	3423	3557	3814
de 1 a 3 años	3002	3457	3593	3852
de 3 a 5 años	3032	3491	3629	3891
de 5 a 7 años	3062	3526	3665	3930
de 7 a 9 años	3093	3562	3702	3969
de 9 a 11 años	3124	3597	3739	4009
de 11 a 13 años	3155	3633	3776	4049
de 13 a 15 años	3186	3669	3814	4089
de 15 a 17 años	3218	3706	3852	4130
de 17 a 19 años	3250	3743	3890	4172
de 19 a 21 años	3283	3781	3929	4213
de 21 a 23 años	3316	3818	3969	4255
de 23 a 25 años	3349	3857	4008	4298
de 25 a 27 años	3382	3895	4048	4341
de 27 a 29 años	3416	3934	4089	4384
Más de 29 años	3450	3974	4130	4428

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A17 Prof. S.S.	A18 Sup/Tec.S	A19 Sup. Mult.	A20 Porf. Anal. Y Program. Ss.
Inicial	4133	4452	4772	5093
de 1 a 3 años	4174	4497	4820	5144
de 3 a 5 años	4216	4542	4868	5195
de 5 a 7 años	4258	4587	4917	5247
de 7 a 9 años	4301	4633	4966	5300
de 9 a 11 años	4344	4679	5016	5353
de 11 a 13 años	4387	4726	5066	5406
de 13 a 15 años	4431	4773	5116	5460
de 15 a 17 años	4475	4821	5168	5515
de 17 a 19 años	4520	4869	5219	5570
de 19 a 21 años	4565	4918	5271	5626
de 21 a 23 años	4611	4967	5324	5682
de 23 a 25 años	4657	5017	5377	5739
de 25 a 27 años	4704	5067	5431	5796
de 27 a 29 años	4751	5118	5485	5854
Más de 29 años	4798	5169	5540	5913

ANEXO III: ESCALAS SALARIALES

Vigencia: desde 1 de agosto de 2010 hasta 31 de agosto de 2010

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DIST.

Antigüedad	Al Operario	A2 Oper.Calif.	A3 Oper.Esp.	A4 Op.Es.Mult.
Inicial	14,33	15,05	15,80	16,59
de 1 a 3 años	14,47	15,20	15,96	16,75
de 3 a 5 años	14,62	15,35	16,12	16,92
de 5 a 7 años	14,76	15,50	16,28	17,09
de 7 a 9 años	14,91	15,66	16,44	17,26
de 9 a 11 años	15,06	15,81	16,60	17,43
de 11 a 13 años	15,21	15,97	16,77	17,61
de 13 a 15 años	15,36	16,13	16,94	17,79
de 15 a 17 años	15,52	16,29	17,11	17,96
de 17 a 19 años	15,67	16,46	17,28	18,14
de 19 a 21 años	15,83	16 62	17,45	18,32
de 21 a 23 años	15,99	16,79	17,63	18,51
de 23 a 25 años	16,15	16,95	17,80	18,69
de 25 a 27 años	16,31	17,12	17,98	18,88
de 27 a 29 años	16,47	17,30	18,16	19,07
Más de 29 años	16,64	17,47	18,34	19,26

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

Antigüedad	A5 Operario	A6 Op.Cal.M.e I.	A7 Op.Esc.M.e I.	A8 O.E.Mul.M.e I.
Inicial	15,05	15,80	16,59	17,42
de 1 a 3 años	15,20	15,96	16,76	17,60
de 3 a 5 años	15,35	16,12	16,93	17,77
de 5 a 7 años	15,51	16,28	17,10	17,95
de 7 a 9 años	15,66	16,44	17,27	18,13
de 9 a 11 años	15,82	16,61	17,44	18,31
de 11 a 13 años	15,98	16,77	17,61	18,49
de 13 a 15 años	16,14	16,94	17,79	18,68
de 15 a 17 años	16,30	17,11	17,97	18,87
de 17 a 19 años	16,46	17,28	18,15	19,05
de 19 a 21 años	16,62	17,46	18,33	19,25
de 21 a 23 años	16,79	17,63	18,51	19,44
de 23 a 25 años	16,96	17,81	18,70	19,63
de 25 a 27 años	17,13	17,98	18,88	19,83
de 27 a 29 años	17,30	18,16	19,07	20,03
Más de 29 años	17,47	18,35	19,26	20,23

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

Antigüedad	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Es.Mul
Inicial	2866,50	3009,83	3160,32	3318,33
de 1 a 3 años	2895,17	3039,92	3191,92	3351,52
de 3 a 5 años	2924,12	3070,32	3223,84	3385,03
de 5 a 7 años	2953,36	3101,03	3256,08	3418,88
de 7 a 9 años	2982,89	3132,04	3288,64	3453,07
de 9 a 11 años	3012,72	3163,36	3321,52	3487,60
de 11 a 13 años	3042,85	3194,99	3354,74	3522,48
de 13 a 15 años	3073,28	3226,94	3388,29	3557,70
de 15 a 17 años	3104,01	3259,21	3422,17	3593,28
de 17 a 19 años	3135,05	3291,80	3456,39	3629,21
de 19 a 21 años	3166,40	3324,72	3490,96	3665,50
de 21 a 23 años	3198,06	3357,97	3525,86	3702,16
de 23 a 25 años	3230,04	3391,55	3561,12	3739,18
de 25 a 27 años	3262,34	3425,46	3596,73	3776,57
de 27 a 29 años	3294,97	3459,72	3632,70	3814,34
Más de 29 años	3327,92	3494,31	3669,03	3852,48

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A13 Vigilador	A14 En/Res/Te.	A15 Tecn.S.S.	A16 Cap/PJ/Coo.
Inicial	3092	3561	3701	3969
de 1 a 3 años	3123	3597	3738	4008
de 3 a 5 años	3154	3633	3776	4049
de 5 a 7 años	3186	3669	3813	4089
de 7 a 9 años	3218	3706	3852	4130
de 9 a 11 años	3250	3743	3890	4171
de 11 a 13 años	3283	3780	3929	4213
de 13 a 15 años	3315	3818	3968	4255
de 15 a 17 años	3349	3856	4008	4298
de 17 a 19 años	3382	3895	4048	4341
de 19 a 21 años	3416	3934	4089	4384
de 21 a 23 años	3450	3973	4129	4428
de 23 a 25 años	3485	4013	4171	4472
de 25 a 27 años	3519	4053	4212	4517
de 27 a 29 años	3555	4094	4255	4562
Más de 29 años	3590	4135	4297	4608

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

Antigüedad	A17 Prof. S.S.	A18 Sup/Tec.S	A19 Sup. Mult.	A20 Porf. Anal Y Program. Ss.
Inicial	4300	4632	4966	5299
de 1 a 3 años	4343	4679	5015	5352
de 3 a 5 años	4387	4726	5065	5406
de 5 a 7 años	4431	4773	5116	5460
de 7 a 9 años	4475	4821	5167	5514
de 9 a 11 años	4520	4869	5219	5570
de 11 a 13 años	4565	4917	5271	5625
de 13 a 15 años	4610	4967	5324	5682
de 15 a 17 años	4657	5016	5377	5738
de 17 a 19 años	4703	5066	5431	5796
de 19 a 21 años	4750	5117	5485	5854
de 21 a 23 años	4798	5168	5540	5912
de 23 a 25 años	4846	5220	5595	5971
de 25 a 27 años	4894	5272	5651	6031
de 27 a 29 años	4943	5325	5708	6091
Más de 29 años	4992	5378	5765	6152

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 370/2011

Registro Nº 487/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.694/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente citado en el VISTO, obran el Acuerdo con sus Anexos, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo de marras se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas partes signatarias coinciden con los signatarios de los instrumentos de marras.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y sus Anexos, obrantes a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.440.694/11, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con sus Anexos, obrantes a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.440.694/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.694/11

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 370/11, se ha tomado razón del acuerdo y sus anexos obrantes a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 487/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.440.694/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2011, siendo las 13,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa. La funcionaria actuante deja constancia que las respectivas personerías y facultades que invocan las partes se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.243.015/07.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan: que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de abril de 2011 acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos setecientos ($ 700.-), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos tres mil ($ 3.000.-) como salario mínimo garantizado para los meses de abril, mayo y junio de 2011. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2º) A partir del 1 de julio de 2011, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos setecientos setenta ($ 770.-), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos tres mil trescientos ($ 3.300.-) como salario mínimo garantizado. Se adjunta como anexo II la escala salarial vigente a partir de julio de 2011.

3º) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

Manifiestan que las escalas salariales anteriores al presente acuerdo que se les requiere se encuentran insertas en el expediente Nº 1.243.015/07 (trabajadores comprendidos en la CCT Nº 520/07).

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 14,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2011

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Peinador a todo servicio	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Peinador adaptador	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Permanentista	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Colorista o tintorero	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Entretejedor	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Manicura	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Pedicura	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Depiladora	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Masajista capilar	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Masajista corporal	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Ayudante de peinador	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Ayudante de depilación	$ 700.-	20%	$ 3.000.-
Auxiliar de instructor	$ 700.-	20%	$ 3.000.-
Consultora de tratamiento o promotora	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Instructor de gimnasia	$ 700.-	25%	$ 3.000.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2011

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Peinador a todo servicio	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Peinador adaptador	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Permanentista	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Colorista o tintorero	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Entretejedor	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Manicura	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Pedicura	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Depiladora	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Masajista capilar	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Masajista corporal	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Ayudante de peinador	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Ayudante de depilación	$ 770.-	20%	$ 3.300.-
Auxiliar de instructor	$ 770.-	20%	$ 3.300.-
Consultora de tratamiento o promotora	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Instructor de gimnasia	$ 770.-	25%	$ 3.300.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 379/2011

Registro Nº 483/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 558/567 del Expediente Nº 1.198.055/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte sindical y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras se introducen modificaciones sobre algunas disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”, suscripto por idénticas partes.

Que en relación con el artículo 17 que el presente Acuerdo modifica, debe tenerse presente que la homologación, en ningún caso, exime a la empresa de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo previsto en el artículo 27 también modificado por el Acuerdo de marras, cabe aclarar que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 558/567 del Expediente Nº 1.198.055/06, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 558/567 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 379/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 558/567 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 483/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.198.055/06

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2011, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación del ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los Señores Héctor Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional, Roberto Martín Navarro, en su carácter de Secretario de Interior, Eduardo Corte, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Morón, Carlos Mantelli, en su carácter de Secretario General Seccional San Nicolás, Antonio Basilio Agustín, en su carácter de Secretario General Seccional Avellaneda, Daniel Alejandro Gómez, en su carácter de Secretario General Seccional La Plata, Mario Angel Rodríguez, en su carácter de Secretario de Finanzas de la Seccional Litoral y los señores Adolfo Díaz, Hugo Martinelli, Pascual Treviso, Miguel Paz, Julio Quiroga, José Desiato y Fabián Cambiazo, en su condición de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, General Savio y Rosario, respectivamente, (todos ellos, en conjunto, en adelante denominados “ASIMRA”), asistidos por el Dr. José Luis Galván; y por la otra SIDERAR S.A.I.C., representada por los Sres. Rodrigo Piña, Alberto Muscolino, Augusto Bucca, Raúl Gatti y Américo Herrera (en adelante denominada “SIDERAR”), patrocinados por los Dres. Julio C. Caballero y Jorge E. Pico, y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, manifiestan:

PRIMERO: Sin perjuicio de la vigencia del resto de las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E” por conducto de las disposiciones contenidas en el primer párrafo del art. 2 del mismo, las Partes han convenido en incorporar las modificaciones que se indican a continuación sobre algunas de las disposiciones del mencionado CCT, las que se considerarán incorporadas al texto de dicho cuerpo convencional, a partir de la homologación del presente acuerdo, con idéntica vigencia que el cuerpo normativo no modificado.

SEGUNDO: Las Partes han acordado modificar el texto del art. 4º, del Capítulo 2 “Ambito de Aplicación”, incorporado al Título I del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 4º. Personal comprendido. Supervisor:

Es beneficiario de este Convenio Colectivo de Trabajo, todo el personal dependiente de La Empresa, denominado SUPERVISOR, que en virtud de disposiciones de la jefatura o a mérito de políticas emanadas de La Empresa, tenga a su cargo la gestión del grupo de trabajo y los medios asignados para lograr eficazmente los objetivos fijados al sector, de acuerdo a las normas, planes y especificaciones que se establezcan. Constituye la primera línea de mando.

También podrá considerarse incluido en la definición de SUPERVISOR, a quienes reuniendo las características técnicas necesarias, sin personal a cargo, realicen actividades de responsabilidad indirecta sobre operaciones técnicas del proceso, tales como, por ejemplo, aquellas vinculadas a la programación y control de la producción, control de calidad, mantenimiento y control patrimonial.

Son características propias del perfil vinculado con la función de Supervisión, entre otras, las que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

• Promover la gestión autónoma del personal bajo su responsabilidad.

• Actuar como apoyo y referente técnico en temas especiales y de gestión en su ámbito de actuación.

• Promover la generación de propuestas y la participación activa en proyectos de mejora continua de los equipos y procesos sobre los que trabajan en conjunto con líderes y operarios.

• Gestionar la logística y los recursos materiales para el normal desenvolvimiento de los procesos a su cargo.

• Actuar como interlocutor del Jefe de Departamento o Sección en la gestión del personal a su cargo tanto en aspectos administrativos, selección, capacitación, evaluación y disciplina.

• Fortalecer y optimizar las comunicaciones, las relaciones interpersonales y las relaciones con los clientes o proveedores internos o externos.

Son responsabilidades asociadas a la función del Supervisor:

• Orientar, para lo cual define metas y establece etapas para los logros.

• Programar, para lo cual ubica en el tiempo el plan a ejecutar.

• Organizar, para lo cual ordena el trabajo en parte, interrelacionando la asignación de misiones y funciones a cada uno de los responsables.

• Conducir, para lo cual instruye, orienta y evalúa al personal a su cargo, de modo de asegurar la continuidad operativa de los sectores de trabajo.

• Controlar, para lo cual verifica el cumplimiento de planes y programas, corrigiendo los desvíos a fin de alcanzar los objetivos fijados.

• Administrar, para lo cual asigna con criterio equipos, materiales y mano de obra.

• Evaluar el desempeño del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y procedimientos definidos por La Empresa. Para ello deberá aplicar las metodologías y técnicas específicas que le indique la Empresa, para lo cual deberá mantenerse en todo momento debidamente capacitado y actualizado, y actuar durante todo el proceso de evaluación con objetividad, discreción y ecuanimidad.

• Cumplir y aplicar:

✓ Las normas vigentes en materia calidad.

✓ Las normas vigentes en materia de seguridad.

✓ Las políticas de capacitación y desarrollo.

✓ Las normas vigentes sobre conducta de la Empresa y las normas sobre el deber de fidelidad y no concurrencia (obligación de confidencialidad).

El supervisor en consecuencia deberá cumplir con los requerimientos de su función, para lo cual deberá encontrarse debidamente capacitado, con amplio dominio técnico y tener un adecuado compromiso para un constante perfeccionamiento de sus conocimientos.

TERCERO: Las Partes han acordado modificar el texto del art. 7º, en el Título II del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 7º. Facultades:

Las Partes reconocen y ratifican que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa de La Empresa.

En tal sentido, atendiendo a las características propias de la actividad que desarrolla La Empresa en cada uno de sus establecimientos, podrán disponerse los cambios en las modalidades de ejecución, régimen de jornada, horarios de trabajo y de asignación que resulten necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y la optimización de la utilización de los distintos recursos involucrados. Estas facultades tendrán carácter funcional, atendiendo a los fines de la Empresa como organización. Deben ejercitarse razonablemente y no causar perjuicio moral ni material al supervisor.

CUARTO: Las Partes han acordado modificar el texto del art. 15º, en el Título III del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 152. Jerarquía en las remuneraciones:

A efectos de mantener un nivel salarial adecuado se adoptarán los recaudos para que:

(a) La remuneración del supervisor, cotejada con la del personal supervisado mejor remunerado a su cargo (incluido en convenio colectivo, pero excluido del presente), sea como mínimo un 23% superior.

(b) La remuneración del supervisor, cotejada con la del personal indirectamente supervisado o con la de aquél (excluido del presente convenio) sobre el que actúe como referente técnico, sea como mínimo un 11,5% superior.

A los efectos del cómputo y cotejo mencionados en los incisos anteriores, se considerarán integrando la remuneración exclusivamente los conceptos de pago indicados a continuación:

1. Aquellos conceptos de pago que participen de características comunes a los puestos comparados;

2. Aquellas retribuciones vinculadas con la asistencia perfecta, puntualidad y relevo en puesto; y

3. Los pagos por título o especialización. A tal fin, en todos los casos el cotejo se realizará utilizando el valor correspondiente al Nivel Calificado del puesto que ocupe el supervisor respectivo,

excepto cuando el Supervisor reviste en el Nivel Inicial en cuyo caso la comparación se realizará tomando en cuenta el valor correspondiente a este último nivel.

No se considerarán en dicho cotejo: (i) aquellos conceptos de pago que retribuyan prestaciones especiales y/o diferenciales que no se abonen en el otro puesto; (ii) los rubros personales (como por ejemplo: “antigüedad”, “ad personam”); (iii) las sumas incorporadas en la remuneración de los trabajadores en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 26.341 en cuanto excedan de ciento noventa pesos ($ 190), excepto que —por acuerdo entre Las Partes— fueran incorporadas a los rubros y/o conceptos enunciados en los apartados 1, 2 y 3 precedentes; (iv) las prestaciones o complementos dinerarios otorgados al personal ingresado con posterioridad al 2-1-2008, en razón de la derogación de los vales alimentarios, de almuerzo y tarjetas de transporte dispuesta por la Ley Nº 26.341, en cuanto excedan de ciento noventa pesos ($ 190); y (v) las horas extras. Se deja expresamente aclarado que tampoco se considerarán al hacer el cotejo las incidencias que cada uno de los conceptos de pago precedentemente individualizados pudieran tener sobre el cálculo de otros componentes de la remuneración.

QUINTO: Las Partes han acordado modificar el texto de los arts. 17º y 19º, en el Título IV del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 17º. Vacaciones:

En razón de las particularidades del servicio, Las Partes acuerdan que las vacaciones que corresponda otorgar por los plazos que contempla el art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744, t.o. 1976) podrán ser concedidas, en cualquier momento del año, notificando al trabajador la fecha de iniciación de las mismas con una anticipación no menor de quince (15) días.

Asimismo, y con idéntico plazo de notificación, el otorgamiento del período de vacaciones podrá establecerse por la Empresa en forma fraccionada, con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) En relación con aquellos trabajadores que, por su antigüedad, tuvieran derecho a un período vacacional de treinta y cinco (35), veintiún (21) días continuos deberán otorgarse en período coincidente con el lapso comprendido entre el 1º de diciembre y la fecha del año siguiente que se defina en cada período anual como de inicio del ciclo lectivo de la educación pública obligatoria en la Provincia de Buenos Aires o en la Provincia de Santa Fe, según sea la ubicación de la unidad productiva, excepto en casos de necesidades operativas impostergables en los cuales el empleador podrá otorgar este período con antelación al 1º de diciembre.

(b) Aquellos trabajadores que, por su antigüedad, tuvieran derecho a un período vacacional de veintiún (21) y hasta un máximo de veintiocho (28) días corridos, catorce (14) días continuos deberán otorgarse en período coincidente con el lapso comprendido entre el 1º de diciembre y la fecha del año siguiente que se defina en cada período anual como de inicio del ciclo lectivo de la educación pública obligatoria en la Provincia de Buenos Aires o en la Provincia de Santa Fe, según sea la ubicación de la unidad productiva, excepto en casos de necesidades operativas impostergables en los cuales el empleador podrá otorgar este período con antelación al 1º de diciembre.

(c) Respecto de aquellos trabajadores que, por su antigüedad, tuvieran derecho a un período vacacional de catorce (14), siete (7) días continuos deberán otorgarse en período coincidente con el lapso comprendido entre el 1º de diciembre y de la fecha del año siguiente que se defina en cada período anual como de inicio del ciclo lectivo de la educación pública obligatoria en la Provincia de Buenos Aires o en la Provincia de Santa Fe, según sea la ubicación de la unidad productiva, excepto en casos de necesidades operativas impostergables en los cuales el empleador podrá otorgar este período con antelación al 1º de diciembre.

(d) El goce del excedente respecto del período contemplado en los apartados (a), (b) y (c) precedentes, podrá ser concedido por la Empresa en forma fraccionada, en períodos que se gozarán en cualquier época del año anterior o posterior al período indicado en (a), (b) y (c), comprendida entre el 1º de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente, teniendo en cuenta las especiales características de la actividad que desarrolla la Empresa.

Al personal que goce de sus vacaciones durante el período mayo a Septiembre, excluido el período de receso invernal dispuesto para la educación pública obligatoria en la Provincia de Buenos Aires o en la Provincia de Santa Fe, según sea la ubicación de la unidad productiva, la retribución por dicho período efectivamente gozado se determinará dividiendo por 22,5 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

El fraccionamiento previsto podrá efectivizarse una o más veces, según sea el período, vacacional que le corresponda al trabajador.

En todos los casos, la licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que prestaren servicios en días inhábiles, las vacaciones comenzarán al día siguiente de aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

Artículo 19º. Descanso semanal. Francos Compensatorios. Recargo:

Cuando el trabajador prestare servicios en los días y horas destinadas al descanso semanal, según corresponda a su diagrama de jornada, sea por disposición de la Empresa o por alguna de las circunstancias previstas en el art. 203 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa le otorgará un descanso compensatorio, en la semana inmediata siguiente, de idéntica duración al período efectivamente trabajado cuando el tiempo efectivamente trabajado no supere las tres (3) horas y, cuando la exceda, uno equivalente a la duración de la jornada estándar de su puesto de trabajo (la cual excluye, entre otras, actividades en paradas o reparaciones extraordinarias, reemplazos y/o relevos por enfermedad, vacaciones, etc.).

Si se omitiere el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En tal caso, la Empresa deberá abonarle, a título de sanción, una suma equivalente al salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo. Si el trabajador omitiere ejercer este derecho en la oportunidad indicada, el mismo caducará automáticamente.

SEXTO: Las Partes han acordado incorporar, en el Título VI del CCT Nº 831/06 “E”, a continuación del art. Nº 21, el siguiente artículo:

Artículo 21º bis: Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

A fin de estimular acciones destinadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como así también fomentar la asunción de responsabilidades con el objetivo de lograr que las operaciones se desarrollen en las mejores condiciones posibles de higiene y seguridad de acuerdo con la normativa legal vigente, se constituirá una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Todo reclamo en la materia deberá ser previamente considerado y evaluado por la Comisión Mixta, que estará integrada por cada una de Las Partes del siguiente modo:

(i) Tres (3) delegados seleccionados de entre los electos en cada establecimiento, los que podrán requerir el asesoramiento de los técnicos especializados en las materias de que se trate.

(ii) Tres (3) representantes de La Empresa designados al efecto, quienes podrán requerir el asesoramiento de los técnicos especializados en las materias de que se trate.

Las decisiones de la Comisión Mixta —que asumirán la naturaleza de recomendaciones— deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad de Las Partes, resueltas en tiempo prudencial y expresadas por escrito.

La adopción de las decisiones en cada una de Las Partes que integra la Comisión Mixta se efectuará por mayoría de los miembros que las componen.

La Comisión Mixta, a excepción de lo dispuesto precedentemente, reglamentará su funcionamiento y determinará el procedimiento para la sustanciación de los temas que le competen.

Lo aquí establecido no afecta las facultades y obligaciones que tiene La Empresa en materia de Higiene y Seguridad, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y disposiciones concordantes.

SEPTIMO: Las Partes han acordado modificar el texto del art. 27º, en el Título VII del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 27º. Suspensiones por falta o disminución de trabajo:

En las situaciones en que se produzcan caídas en los niveles de demanda o producción que determinen una disminución de los turnos de trabajo y escuadras necesarios para satisfacer los volúmenes de producción requeridos, las actividades productivas y servicios asociados de los establecimientos industriales podrán ser reducidos y/o suspendidos conforme los requerimientos de la programación de la producción y bajo las siguientes condiciones:

1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

2. La Empresa brindará a la Comisión de Delegados la información necesaria sobre la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.

3. Las suspensiones se aplicarán en función de la disminución de los niveles de demanda y/o producción en los sectores y áreas afectados, procurando que la aplicación de las mismas se distribuya entre la mayor cantidad posible de personal de manera que el impacto individual se atenúe.

4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. No obstante ello, si las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado. Para los casos en que no sea posible concretar la comunicación de las modificaciones antes mencionadas, quedará vigente el período de suspensión anteriormente notificado.

5. El personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo a lo anteriormente dispuesto, recibirá una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

• La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, equivaldrá al porcentaje de la remuneración bruta que las Partes acuerden.

• La prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

• El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente convenio colectivo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en el art. 223 bis de la L.C.T.

• Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

• La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

• El pago de la prestación se instrumentará —por idénticos motivos de simplificación de trámites y reducción de costos— en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la denominación “Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – art. 27 CCT” en forma completa o abreviada.

6. Al término de cada período de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

Asimismo, durante el período de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 4. y no lo hubiera hecho.

OCTAVO: Las Partes han acordado modificar el texto del art. 28º, en el Título VIII del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

Artículo 28º. Representación Gremial:

Las relaciones entre la representación sindical y La Empresa se ajustarán a las disposiciones que a continuación se indican:

(a) La representación gremial del personal involucrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se integrará por cada establecimiento de la siguiente manera:

1. De dos (2) a diez (10) trabajadores: Un delegado.

2. De once (11) a cuarenta (40) trabajadores: Dos delegados.

3. De cuarenta y uno (41) a cien (100) trabajadores: Tres delegados.

4. De ciento uno (101) en adelante, un delegado más por cada cuarenta y un trabajadores que excedan de cien, a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

A los fines del presente título, se entenderá como un único establecimiento a los centros industriales ubicados en el partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires; y a los centros industriales ubicados en el partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

(b) Asimismo, funcionará a nivel de la Empresa una Comisión de Delegados cuyos miembros no excederán de seis (6) trabajadores, que serán elegidos entre los delegados electos, y además se integrará con un (1) representante del Secretariado Nacional de la Representación Gremial.

(c) La Comisión de Delegados y la Empresa establecerán, de común acuerdo, las fechas de reunión y las horas de iniciación que podrán ser dentro o fuera de la jornada de labor, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Empresa, teniendo en consideración primordialmente evitar cualquier entorpecimiento en el plan productivo y/o inconvenientes en el orden y disciplina laboral, como así también trastornos que pudieran ocasionarse por ausencia de la supervisión, dirección y vigilancia en las tareas que se desarrollan dentro de la empresa.

Estas reuniones se realizarán en el lugar que las Partes de común acuerdo definan cada veintiún (21) días. El temario a considerar en las reuniones deberá presentarse por escrito con una anticipación de al menos cuarenta y ocho (48) horas. Para casos de fuerza mayor o problemas que por su gravedad no admitan dilación, se efectuarán reuniones extraordinarias.

(d) El delegado y/o miembro de la Comisión de Delegados no podrá ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, sin previa autorización por escrito del superior que corresponda.

NOVENO: Las Partes han acordado reemplazar la regulación del Adicional por Especialización incluida en el Anexo Nº 1, del CCT Nº 831/06 “E”, por la que se indica a continuación:

Especialización: El personal de Supervisión percibirá —en las condiciones más abajo expuestas— un adicional vinculado con el nivel de especialización obtenido en el puesto de trabajo, el cual se determinará en función de la capacitación y especialización técnica exigida (según el profesiograma), del grado de desarrollo que haya alcanzado en las competencias y aptitudes definidas para cada puesto y de su efectiva aplicación práctica en el desempeño de las funciones respectivas.

Se prevén al respecto cuatro (4) niveles de especialización que deberán alcanzarse en forma sucesiva y sin que se altere su orden de progresión. De acuerdo con la evolución prevista, dichos niveles de especialización para cada puesto se denominarán: (i) Inicial; (ii) Calificado; (iii) Senior y (iv) Senior A, y serán remunerados con un adicional cuya cuantía se establecerá según el grado (Estándard, Medio o Superior) definido por Las Partes para cada puesto de trabajo en el Anexo 7.

La determinación y revisión del nivel de especialización alcanzado por cada supervisor será realizada en forma anual en el marco del proceso de evaluación de performance y desempeño individual.

El proceso anual de evaluación de performance y desempeño individual comprenderá la calificación del nivel de capacitación y especialización técnica alcanzada y el grado de efectividad en la aplicación práctica de las mismas y su incidencia en los resultados logrados por el supervisor.

(i) Inicial.

Este nivel corresponde al personal que cumple los requisitos básicos mínimos del puesto. La capacitación, especialización técnica y formación tecnológica requerida es la básica necesaria para el desempeño del puesto.

Se encuentran en este nivel el personal ingresante y/o el que cumpla reemplazos (transitorios o definitivos), a partir del 3er. o 6to. mes según se trate de las categorías A, B y C o D y E, respectivamente, y hasta la finalización de un período de doce (12) meses.

(ii) Calificado.

Corresponde a la etapa en la que el personal ha superado el período inicial y progresado de manera comprobable en la especialización técnica y formación tecnológica necesarias para mejorar en el desempeño del puesto. Una vez alcanzado este nivel, el personal permanecerá en el puesto al menos veinticuatro (24) meses y deberá aprobar los aspectos específicos de capacitación y especialización técnica definidos en la evaluación anual de performance.

En atención a las crecientes exigencias de especialización que plantea la innovación tecnológica, el personal de Supervisión deberá realizar su máximo esfuerzo para alcanzar y superar este nivel apuntando a los niveles sucesivos.

(iii) Senior.

Para acceder a este nivel, el personal debe contar con mayor capacitación, especialización técnica y formación tecnológica que las correspondientes al nivel anterior, a la vez que experiencia y solvencia comprobada en el puesto. Adicionalmente, el personal incluido en este nivel debe poder actuar como referente y capacitador de los equipos a su cargo.

El acceso a este nivel se logrará cuando el personal hubiera cumplimentado los siguientes recaudos: (a) haber permanecido al menos 24 meses en el nivel anterior, y (b) recibir —como mínimo— dos (2) evaluaciones de performance consecutivas o tres (3) alternadas dentro del plazo de cinco (5) años consecutivos, con resultado en rango 4 y/o 5, siempre que en ningún caso haya recibido durante ese período evaluaciones inferiores a rango 3.

El desarrollo completo en este nivel requiere una experiencia mínima de permanencia en el puesto (96) meses, una permanencia en el nivel de treinta y seis (36) meses y un alto grado de solvencia en el desempeño de la función acreditado por sucesivas evaluaciones de performance satisfactorias.

(iv) Senior A.

Para acceder a este nivel, el personal debe contar con la más alta capacitación, especialización técnica y formación tecnológica exigible para el puesto, a la vez que con la experiencia y solvencia comprobadas en el desempeño efectivo del mismo.

El acceso a este nivel únicamente podrá ocurrir cuando el personal hubiera cumplimentado los siguientes recaudos: (a) haber permanecido al menos 36 meses en el nivel inmediato anterior; y (b) recibir —como mínimo— dos (2) evaluaciones de performance consecutivas con resultado en rango 4 y/o 5 y (c) haberse desempeñado en el puesto durante un período mínimo de noventa y seis (96) meses.

Para la permanencia en este nivel, el supervisor debe acreditar anualmente el grado de solvencia adecuada en el desempeño de la función en los términos exigidos en las evaluaciones de performance.

El personal que acceda a este nivel de especialización debe poder actuar como referente en las situaciones de mayor complejidad vinculadas a la función y ser capaz de desempeñarse como capacitador y formador de otros supervisores y/o de los equipos a su cargo.

Cuando el personal sea destinado a un puesto de trabajo de distinto grado de especialización, percibirá el adicional que corresponda a ese nuevo puesto al que es asignado, de acuerdo con lo que establece en el Anexo 7, y con arreglo al nivel que se defina le corresponde en una evaluación efectuada “ad hoc”por la Empresa, en ocasión de su asignación, de acuerdo con los criterios establecidos precedentemente. Al efectuar dicha evaluación “ad hoc” se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes situaciones: (a) si la asignación obedece a un plan de carrera definido para el supervisor de que se trate; (b) si las condiciones del puesto de origen, en lo que se refiere a la matriz de conocimientos técnicos exigibles, están relacionadas con la del nuevo puesto; y (c) si la asignación obedece a razones de servicio o a otras causas vinculadas con situaciones personales del trabajador.

DECIMO: Las Partes han acordado incorporar, en el Capítulo A, del Anexo Nº 1 del CCT Nº 831/06 “E”, como apartado (f) el siguiente:

(f) Gratificación especial por tareas en paradas extraordinarias.

Gratificación especial por tareas en paradas extraordinarias. Se establece que, en los casos de trabajos extraordinarios derivados de, o vinculados con, paradas o reparaciones extraordinarias, definidos como tales previamente por la Empresa, el personal de Supervisión asignado en forma permanente —directa y exclusiva— a dicha prestación de servicios, y siempre que se le requiera el cumplimiento de prestaciones adicionales con intensa dedicación, las Partes podrán acordar el pago de una gratificación especial extraordinaria de monto a determinar, y cuyo devengo y exigibilidad se establecerá con sujeción, entre otras, a las siguientes condiciones:

1. El personal asignado a prestar servicios en las condiciones precedentemente indicadas deberá cumplir su prestación laboral con estricto cumplimiento de los deberes de diligencia y colaboración (conf. arts. 62, 63, 84, 86 y ccs. de la Ley de Contrato de Trabajo) durante todos y cada uno de los días que duren las actividades definidas por la Empresa;

2. Las actividades deberán ejecutarse dentro del plazo establecido por la Empresa, sin desvíos ni demoras de ninguna naturaleza; y

3. La ejecución de las tareas debe desarrollarse en forma continua, sin que se registren ausencias y/o impuntualidades.

La inconcurrencia o inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones y recaudos —u otros que la Empresa determine—, o la adopción de cualquier medida que afecte de cualquier forma la prestación de los servicios, determinará que la gratificación establecida por La Empresa no se devengue y resulte, en consecuencia, inexigible.

DECIMO PRIMERO: Las Partes han acordado modificar el texto del punto 2.1. del Anexo Nº 2 del CCT Nº 831/06 “E”, el que quedará redactado como se indica a continuación:

2.1. Actividad de supervisión y régimen de jornada. Sistema de cómputo:

Las Partes coinciden en la necesidad de adecuar las características y el contenido de la prestación laboral del personal de Supervisión, a influjo de las innovaciones tecnológicas introducidas por la Empresa en cada uno de los establecimientos industriales y de los nuevos modelos de organización de trabajo, jerarquizando el rol del Supervisor a través de una creciente autonomía decisoria basada en el ejercicio de mayores niveles de responsabilidad en el cumplimiento de sus tareas.

En tal sentido, las Partes concuerdan en la necesidad de asegurar esquemas de trabajo que contemplen los requerimientos funcionales y operativos de los procesos productivos a través de la necesaria adaptabilidad en la programación de las jornadas de trabajo.

Sobre tales bases, y partiendo del presupuesto de que el personal de supervisión tendrá un régimen de jornada que observe la necesaria sincronización con los horarios y diagramas de turnos del personal a su cargo (tal cual ocurre en la actualidad y se ha venido aplicando durante la vigencia del CCT Nº 831/06 E), las Partes establecen que la jornada de trabajo se computará en base a una cantidad de horas definidas para el semestre, distribuidas dentro de ese período en base a promedio, de modo que la duración promedio de la misma, computada en el lapso semestral (esto es: dividiendo el total de horas definidas para el semestre por la cantidad de semanas comprendidas en el ciclo), no exceda de 48 horas por cada semana y se respete el mínimo de doce horas de descanso entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente. A tal efecto, La Empresa informará en cada una de las unidades productivas las jornadas semestrales definidas para los distintos diagramas de turnos. Asimismo, en el Anexo 4 se detallan las distintas clasificaciones de los puestos de supervisión según los niveles de intensidad temporal —alta, media o base— que demanda la gestión de dirección y control, derivada del nuevo rol, y que determinan en cada caso los valores a abonar por concepto de “Disponibilidad horaria-anticipo a cuenta”.

Dentro de este esquema sólo se abonarán como horas extras, con los recargos que correspondan, aquellas que excedan la cantidad semestral de horas normales precedentemente determinada, previa absorción y/o compensación hasta su concurrencia del importe abonado por concepto de “Disponibilidad Horaria-anticipo a cuenta”, en los términos del acuerdo de fecha 12/8/2010, homologado por Resolución ST Nº 1391 de fecha 20/9/2010, a cuenta de cualquier suplemento o recargo que pudiera eventualmente corresponder por aplicación de las disposiciones legales que regulan la jornada de trabajo, el régimen de horas suplementarias y/o de descansos.

Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año se hará un balance de horas trabajadas en el semestre respectivo, a fin de determinar si se han laborado horas extraordinarias, efectuar en tal caso el cálculo de los recargos correspondientes e imputar y deducir lo pagado en concepto de “Disponibilidad Horaria-anticipo a cuenta”. Si, efectuada tal operación matemática, surgiera un crédito a favor de los trabajadores, se abonará la diferencia respectiva. Si, en cambio, el importe abonado en concepto de “Disponibilidad Horaria-anticipo a cuenta” superara el importe calculado en concepto de recargos, las horas extraordinarias se considerarán íntegramente canceladas y el remanente —si lo hubiera— no será reintegrable y se considerará abonado en forma definitiva.

Las Partes dejan expresamente establecido que no se computarán dentro de la jornada: (i) todos los períodos durante los cuales los trabajadores estén liberados de permanecer en su puesto y puedan utilizar libremente el tiempo; (ii) todos los lapsos de descanso intercalados dentro de las jornadas y las interrupciones durante los cuales no estén prestando servicios y puedan disponer de su tiempo, y (iii) todo otro período durante la jornada en que los trabajadores no estén a disposición de La Empresa y puedan utilizar su actividad en beneficio propio.

Las Partes establecen que se reunirán, inicialmente a los noventa (90) días y posteriormente con una periodicidad trimestral a los fines de revisar la adecuación de los criterios aplicados para la diagramación de la jornada y practicar, en su caso, las adecuaciones que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema de acuerdo con los principios aquí establecidos.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes han acordado reemplazar la Tabla de Valores incluida en el Anexo Nº 8, del CCT Nº 831/06 “E”, por la que se indica a continuación:

TABLA DE VALORES

FACTORES	SUBFACTORES	GRADOS				
		A	B	C	D	E
Aptitud	Capacidad Requerida	25	81	137	193	250
Requerimiento de concentración	Despliegue Físico y Concentración Visual	6	24	42	60	
	Concentración Mental	14	56	98	140	
Responsabilidad	Por Administración y control de Eq., Herram y Repuestos	8	26	44	62	80
	Sobre Materiales y Procesos	15	48	82	116	150
	Por Afectación Continuidad Operativa	14	45	77	108	140
	Por Supervisión	14	45	77	108	140

DECIMO TERCERO: Las Partes acuerdan en establecer, con vigencia a partir del 1-12-2010, los nuevos valores mensuales del Adicional Especialización para los distintos grados y niveles, según el siguiente detalle:

GRADO	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.209	$ 1.852	$ 2.792	$ 3755
Alto	$ 912	$ 1.258	$ 2.073	$ 2913
Estándar	$ 566	$ 888	$ 1.653	$ 2370

DECIMO CUARTO: Las Partes dejan constancia que, en respuesta a las peticiones sindicales y al cabo de extensas negociaciones, han convenido asimismo:

14.1. Que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma total de tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 3.486), que incluye la proporción de SAC correspondiente, y que se abona en consideración a: (i) el importe de $ 2.800, en retribución por la actitud colaborativa asumida por el personal de supervisión durante el año 2009 en orden a enfrentar la severa crisis que se abatió por entonces sobre la industria siderúrgica; y (ii) el remanente ($ 686), con motivo de la conclusión de las negociaciones que han desembocado en la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”.

14.2. Que, habida cuenta la condición de pago no habitual ni regular de la gratificación extraordinaria precedentemente pactada, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa — acuerdo ASIMRA 28/1/2011 — incluye SAC” (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos otorgados por la Empresa en fechas 7 de mayo de 2010, el 21 de mayo de 2010 y el 11 de junio de 2010, bajo la denominación de “Anticipo a Regularizar” y por los importes de $ 800, $ 1.000 y $ 1.000, respectivamente.

14.3. Que, en razón de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

14.4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, y que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2009 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

14.5. Queda igualmente pactado que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la autonomía colectiva se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

DECIMO QUINTO: Las Partes convienen que la validez y vigencia del presente convenio quedará supeditada a su homologación, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

DECIMO SEXTO: A los fines de su publicación, las Partes adjuntan un nuevo texto ordenado del CCT Nº 831/06 “E”, que incorpora las modificaciones aquí pactadas, las resultantes del acuerdo de fecha 12/8/2010, homologado por Res. ST Nº 1391 de fecha 20/9/2010, y las adecuaciones correspondientes en los Anexos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 383/2011

Registro Nº 480/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 372.778/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 372.778/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las sumas no remunerativas prorrogadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales conforme lo expresamente establecido por las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA- CORDOBA y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 372.778/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 372.778/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 372.778/09

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 383/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 480/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de febrero 2010 siendo las 10:00 hs. comparece ante esta funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba área de Relaciones Laborales M.T.E y.S.S.- en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES ARGENTINA —CORDOBA— (U.E.C.A.R.A.-CBA.-) personería gremial Nº 1554, lo hace el Sr. GASTON GIOVANINI D.N.I: 21.757.883 en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y el Sr. Raúl Daniel RABOZZI D.N.I: 13.193.52 en su carácter de Secretario adjunto de la mentada Organización Sindical, ratificando domicilio constituido en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad. Y los Sres. Marcelo Gastaldi DNI 18.114.730 y el Sr. Marcelo Ruppen DNI 17.571.426 en su carácter de Delegados del Personal.

Por la Representación Empresaria por parte de VIAL 3 S.A. comparece el Dr. Carlos Roberto CHIESA D.N.I 20.506.742 en su carácter de apoderado de la firma presente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante ambas partes de común acuerdo convienen prorrogar los términos del acuerdo alcanzado en fecha 29 de julio 2009 bajo expediente 368.757/08 en el cual se abonó una suma no remunerativa adicional de pesos seiscientos ($ 600) mensuales a lo trabajadores categorizados como peajistas, balanceros, patrulleros, técnicos y supervisores de balanza; y la suma adicional no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400) para la categoría de los banderilleros.

Dicho acuerdo se extenderá hasta el día treinta de abril de dos mil diez (30/4/2010) incorporándose a la remuneración a partir del primero de mayo de dos mil diez (1/5/2010).

Asimismo las partes acuerdan mantener los valores salariales vigentes a la fecha hasta el día treinta de abril dos mil diez inclusive.

Por su parte convienen en el pago de una asignación no remunerativa adicional por única vez de $ 600, pesos seiscientos para los trabajadores categorizados como peajistas, balanceros, patrulleros, técnicos y supervisor de balanza.

Y de pesos cuatrocientos $ 400 para los trabajadores categorizados como banderilleros. Sumas a hacerse efectivas dentro de los cinco días de suscripta la presente.

Sin nada más que manifestar por parte de las partes convocadas, solicitando se eleven las actuaciones a fin de su homologación siendo las 13:00 hs. se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 317/2011

Registro Nº 478/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 62.966/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, el cual fuera celebrado oportunamente entre los mismos entes negociales.

Que mediante el texto convencional de marras, las partes acuerdan sustancialmente reajustar las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2011, conforme al detalle obrante en el Anexo de fojas 6.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por el sector empresario, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 62.966/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 62.966/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 62.966/11

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 317/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 478/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1 - 204 - 62.966/11.

REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION
Y NEGOCIACION SALARIAL

ACTA Nº 1:

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a diez días del mes de marzo del año dos mil once se reúnen los Miembros de la Comisión de Interpretación y Negociación Salarial creada por el art. 61 del CCT Nº 418/05, representadas en este Acto por el Sr. DE PAOLI, Miguel, el Dr. DIAZ Oscar, la Sra. DE PAOLI, Silvia y el Sr. GAONA Oscar por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en adelante “la Cámara”; y los Sres. DUMONT Andrés Philippe Honore, PENAYO Amado y PARED Toribio, asistidos por el Dr. SANCHEZ Jorge Modesto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en adelante “SOESGyPE”.

Siendo las 09:50 hs. se inicia la presente audiencia motivada en el requerimiento sindical de readecuación de la escala salarial para el Sector. Las partes analizan la situación por la que atraviesa el Sector, manifiestan que acuerdan recomponer la escala salarial vigente conforme la planilla que se adjunta a la presente. En relación en el adicional por manejo de fondos se aclara que el mismo será percibido únicamente en las categorías profesionales en las que el trabajador sea responsable del manejo de fondos y consecuentemente de los faltantes. Las partes manifiestan además que continuarán con las negociaciones tendientes a la readecuación de las cláusulas del convenio vigente y escalas salariales consensuadas precedentemente. Asimismo habida cuenta la situación por la que atraviesa el sector (baja rentabilidad, precios congelados y falta de abastecimiento, etc.) las partes se comprometen a formular requerimiento ante las autoridades gubernamentales a fin de obtener medidas que coadyuven con la situación para posibilitar la recomposición salarial.

En este estado las partes manifiestan que se encuentran acreditadas en acuerdos anteriores sus representaciones ante esta Autoridad.

Siendo las 11:00 hs. se da por concluida la presente reunión, firmando las partes de conformidad ante el funcionario que también suscribe y CERTIFICA.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente a partir de marzo 2011

ACLARACION: La asignación especial NO REMUNERATIVA de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), acordada entre el SOESGyPE CHACO y la Cámara empresaria CECACH y que fuera homologado por disposición D.N.R.T. Nº 393 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tiene vigencia hasta el mes de junio de 2011 inclusive.

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Asignación No Remunerativa	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	2.461,00	173,00	173,00	2.807,00	400,00	112,28	14,04	21,05	28,07
B	Administrativo	2.369,00	173,00	173,00	2.715,00	400,00	108,60	13,58	20,36	27,15
C	Operario de Playa	2.277,00	173,00	173,00	2.623,00	400,00	104,92	13,12	19,67	26,23
D	Operario de Anexos	2.220,00	173,00	173,00	2.566,00	400,00	102,64	12,83	19,25	25,66
E	Operario de Servicio	2.329,00	173,00		2.502,00	400,00	100,08	12,51	18,77	25,02
F	Operario Conductor	2.231,00	173,00	173,00	2.577,00	400,00	103,08	12,89	19,33	25,77
G	Operario Mantenimiento	2.128,00	173,00		2.301,00	400,00	92,04	11,51	17,26	23,01
H	Operario Auxiliar	1.829,00	173,00	173,00	2.175,00	400,00	87,00	10,88	16,31	21,75
I	Operario Sereno	2.254,00	173,00		2.427,00	400,00	97,08	12,14	18,20	24,27
J	Operario Primer Empleo	1.392,00	173,00	173,00	1.738,00	400,00	69,52	****	****	****

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, Contribución del empleador: Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Estos conceptos únicamente se depositan en las BOLETAS o sistema que indique el Sindicato.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como “DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD” aquellos trabajadores que presten servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) vez más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 318/2011

Registro Nº 479/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 423/424 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado precedentemente, las partes modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E” del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que a fojas 425 las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo traído a consideración.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 423/424 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 423/424 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 318/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 423/424 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 479/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION FERROVIA

FERROVIAS				
Categoría FV	Básico	Ley 26.341	Fallo Caja	Present.
1er. Categ. G A	6.723,39	746,39		178,90
1er. Categ. G A + Falla	6.736,70	746,39	220,05	178,90
1er. Categ. G B	6.603,96	732,89		178,90
1er. Categ. G B + Falla	6.617,29	732,89	220,05	178,90
1er. Categ. G B + Plus OP	7.394,70	732,89	363,08	178,90
1er. Categ. G C	6.469,18	719,40		178,90
1er. Categ. G C + Falla	6.482,49	719,40	220,05	178,90
2da. Categ. G A	6.206,49	705,90		178,90
2da. Categ. G A + Falla	6.219,80	705,90	220,05	178,90
2da. Categ. G B	6.087,11	692,42		178,90
2da. Categ. G B + Falla	6.100,42	692,42	220,05	178,90
2da. Categ. G C	5.909,82	665,45		178,90
2da. Categ. G C + Falla	5.923,13	665,45	220,05	178,90
3ra. Categ. G A	5.664,05	638,46		178,90
3ra. Categ. G A + Falla	5.677,36	638,46	220,05	178,90
3ra. Categ. G B	5.575,40	624,98		178,90
3ra. Categ. G B + Falla	5.588,71	624,98	220,05	178,90
4ta. Categ. G A	5.158,43	571,04		178,90
4ta. Categ. G B	5.069,79	557,52		178,90
4ta. Categ. G B + Falla	5.083,10	557,52	220,05	178,90
5ta. Categ, G A	4.861,74	530,57		178,90
5ta. Categ. G B	4.777,19	517,70		178,90
6ta. Categoría	4.652,33	502,40	220,05	178,90
7ma.Categoría	4.530,91	488,30		178,90
8va. Categoría	4.014,52	439,72		178,90
8va. Categoría + Falla	4.027,83	439,72	220,05	178,90
Bol. 1/2 Jornada	2.523,72	278,77	220,05	178,90

VIATICO GENERAL: $ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

SALA MATERNAL: $ 17,22 POR DIA HABIL

EXPEDIENTE Nº 1.428.370/11.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, comparecen a la audiencia designada en el día de la fecha en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento Nº 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 1.775.666, y Sergio Adrián SASIA, DNI Nº 17.935.870 y Karina BENEMERITO D.N.I. Nº 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1º del DTO. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856 CPAF y acompañados por los delegados del Personal, los Señores Alejandro MAYOL, DNI Nº 23.151.913 y Diego SALAMONE, D.N.I. Nº 22.334.895, por el sector sindical y por el sector empleador lo hace el Dr. Cristian BEVACQUA, DNI Nº 28.880.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A., asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE, Tº 25 Fº 969, CPACF.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 951/08 “E”, que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 1/3/11 hasta 28/2/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto al mes de marzo de 2011, se abonará juntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz “Suma No Remunerativa 1/2011 Expte. 1.398.087/10 UF”, que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing–up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir en relación con el presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.